



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

ANO 2013- PLENOS- ACTA Nº 4/2013

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE
PARRES EN FECHA 1 DE AGOSTO DE 2013**

ASISTENTES

GRUPO MUNICIPAL PSOE

D. MARCOS GUTIÉRREZ ESCANDON
D. EMILIO MANUEL GARCÍA LONGO
D. ALVARO PALACIOS GONZÁLEZ
D^a. JIMENA LLAMEDO GONZÁLEZ
D^a. MARÍA ESTEFANIA SÁNCHEZ GRANDA
D. VÍCTOR RODRÍGUEZ CALDEVILLA
D^a. MARÍA LÓPEZ CANEJA
D. JOSÉ LUIS LÓPEZ CUETO

GRUPO MUNICIPAL FAC

D. JOSÉ MANUEL RANCAÑO FLOREZ
D. CONSUELO GONZÁLEZ ARDAVIN

GRUPO MUNICIPAL PP

D. GABRIEL MEDINA ESPINA
D. JOSÉ ÁNGEL FERNÁNDEZ GARCÍA

GRUPO MUNICIPAL INDEPA

D. ANTONIO CARMONA JIMENEZ

En la Casa Consistorial de Parres, siendo las diecinueve horas del día 1 de agosto de 2013, previa convocatoria y orden del día cursada al efecto, con la antelación que marca el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y numero 4 del artículo 80 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, la Corporación en Pleno celebra sesión ordinaria bajo la Presidencia de don Marcos Gutiérrez Escandón, con la asistencia de los señores miembros que al margen se relacionan

Actúa como Secretario, don Santiago Fernández Molpeceres, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Llanes, en régimen de acumulación del puesto de Secretaria del Ayuntamiento de Parres.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, se adoptaron los acuerdos que a continuación se transcriben, de conformidad con los asuntos comprendidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- HABILITACION DEL SECRETARIO ACTUANTE EN ESTE PLENO

Por la Presidencia se da cuenta del expediente tramitado para el nombramiento de don Santiago Fernández Molpeceres, Secretario General del Ayuntamiento de Llanes, ante la Consejería de Hacienda y Sector Público para el desempeño en régimen de acumulación del puesto de Secretaria del Ayuntamiento de Parres para la asistencia y el ejercicio de las funciones reservadas en la reunión del Pleno Ordinario cuya sesión esta convocada para el día 1 de agosto.

El Sr. Medina, previa petición de la palabra puntualizó que sin contrariarlo en absoluto la presencia del Secretario del Ayuntamiento de Llanes en este plenario, el Ayuntamiento de Arriendas dispone de tres puestos de trabajo que podía haber ejercido el cargo. La Secretaria General, como es obvio, el Sr. Interventor y el Técnico de Administración General y que no es excusa que estuvieran de vacaciones, por que estas deben programarse en función de las necesidades del Ayuntamiento y no en función de las preferencias del funcionariado.



☎ 985 840 024
FAX 985 840 481

**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

El Sr. Alcalde contestó que siempre el Ayuntamiento el Ayuntamiento había cubierto en vacaciones el puesto de Secretario con personal propio, pero en este caso, excepcional, no había sido posible, entre otras razones, por el deber de abstención, de acuerdo con la Ley 30/1992, afectaba a la Sra. Secretaria y Sr. Interventor Municipal en un punto concreto del orden del día que posteriormente pasaremos a examinar.

La Corporación Municipal, por unanimidad de los asistentes se da por enterada del nombramiento por acumulación del puesto de Secretaría del Ayuntamiento de Parres para la asistencia y el ejercicio de las funciones reservadas en la reunión del Pleno Ordinario del día 1 de agosto.

SEGUNDO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 6 DE JUNIO DE 2013.

La Corporación Municipal, en votación ordinaria, por unanimidad de los asistentes acuerda a probar el borrador del acta de la sesión anterior, celebrada el día 6 de junio de 2013, en los términos en que ha sido redactada por la Secretaría General.

TERCERO.- PROPUESTA DE APROBACION DEFINITIVA DE LA RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO Y RESOLUCION DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS.

Por el Sr. Alcalde-Presidente se propuso a la consideración de la Corporación dejar este punto del orden del día sobre la mesa, al amparo del artículo 92 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, a los efectos de motivar de forma más amplia, coherente y razonable de forma que no haya dudas de legalidad del acuerdo alcanzado en la Mesa de Negociación, referido a este punto del orden del día.

El Sr. Medina, del Grupo Popular, apostilló qué como era posible proponer la retirada del expediente cuando en Junta de Portavoces se había consensuado su incorporación al orden del día.

La Corporación Municipal, en votación ordinaria, por unanimidad de los asistentes, acuerda dejar el tema sobre la mesa.

CUARTO.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA DE PAGO DE RECLASIFICACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL

El Alcalde-Presidente propuso, como conocen todos los Grupos Políticos, se dejara el asunto sobre la mesa como quiera que el asunto se encontraba pendiente de Sentencia, que previsiblemente, se dictaría en breve.

La Corporación Municipal, en votación ordinaria, por unanimidad de los asistentes, acuerda dejar el tema sobre la mesa.



☎ 985 840 024
FAX 985 840 481

**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

QUINTO.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA RELATIVA AL CUADRANTE DE SERVICIOS/HORARIOS/Y TURNOS DE LA POLICÍA LOCAL

VISTA la propuesta de la Alcaldía, que literalmente se transcribe:

El Cuadrante Anual de Servicios de la Policía Local será elaborado por el Subinspector Jefe de la Policía Local de Parres siguiendo las directrices marcadas por el Alcalde, como jefe orgánico de la Policía Local, quien dará el Visto Bueno una vez elaborado y tras haber dado audiencia a los representantes sindicales de los trabajadores del Ayuntamiento de Parres.

CONSIDERANDO el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Régimen Interior y Personal, proponiendo al órgano competente el inicio del procedimiento para la fijación del cuadrante de servicios de la Policía Local correspondientes a 2013, conforme a lo señalado por la Secretaria Municipal en su informe de fecha 19 de julio de 2013.

La Corporación Municipal, en votación ordinaria, por unanimidad de los asistentes (13), que forman mayoría legal absoluta, acuerda mostrar su conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Régimen Interior y Personal.

SEXTO.- PROPUESTA DE APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESION DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL Y APOYO ECONÓMICO A LA INTERVENCION.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la "Ordenanza Municipal reguladora de la prestación de ayudas de emergencia social y apoyo a la intervención", cuyo tenor es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL Y APOYO ECONÓMICO A LA INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PARRES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Servicios Sociales Municipales trabajan con el objetivo de garantizar la atención de las necesidades básicas del conjunto de la población, especialmente de los colectivos con mayor vulnerabilidad social. Para ello se tiene en cuenta lo regulado en la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales. En la misma (en el art.5), se establecen los principios de responsabilidad pública, universalidad, igualdad, descentralización, coordinación y cooperación, atención personalizada e integral, eficiencia, prevención, normalización e integración, participación y calidad.

El Sistema Público de Servicios Sociales asegura la acción coordinada entre las diferentes Administraciones y se estructura en dos niveles de atención, constituidos por los servicios sociales generales y los servicios sociales especializados definidos en la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales.

Los servicios sociales generales, constituyen el punto de acceso inmediato al sistema público de servicios sociales, el primer nivel de éste y el más próximo a la persona usuaria y a los ámbitos familiar y social. El centro de servicios sociales es la unidad básica de funcionamiento del sistema y estará dotado de un equipo multidisciplinar integrado por profesionales del campo de las ciencias sociales cuyo ámbito de actuación es la zona básica de servicios sociales.



AYUNTAMIENTO DE PARRES PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Los servicios sociales municipales tienen, entre sus funciones y competencias, la de proporcionar atención y ayuda a personas que atraviesan una situación de especial vulnerabilidad, derivada, de la imposibilidad de hacer frente a determinados gastos que son necesarios para el mantenimiento de una forma de vida compatible con la dignidad a la que toda persona tiene derecho.

Las Administraciones Públicas y en este caso el Ayuntamiento de Parres, precisa disponer de una herramienta ágil y efectiva, que ayude a paliar la grave situación económica que, de forma excepcional, vienen sufriendo algunos residentes y familias del municipio, de manera que pueda conciliarse la atención a las personas en situación de vulnerabilidad social con la normativa y los procedimientos propios de la administración y los que son de aplicación en estos casos, teniendo en cuenta además, la dotación presupuestaria establecida.

Las presentes normas tratan de aunar ambos requisitos -atención efectiva a las necesidades sociales y cumplimiento normativo- poniendo especial énfasis en la agilidad del procedimiento ya que, una parte importante de la eficacia de la prestación económica se fundamenta en que la misma pueda hacerse efectiva con inmediatez.

El procedimiento a seguir no es el general de concurrencia competitiva que fija la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pues resulta implícita en las prestaciones a conceder y en las distintas variables sociales que intervienen en los procesos asociados a la pobreza o situaciones de especial vulnerabilidad, siendo la inmediatez, la que da solución a la problemática planteada, por lo que, el procedimiento a seguir para la concesión de las referidas ayudas de emergencia social y apoyo económico a la intervención es el de concesión directa, en base al artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

1.- OBJETO. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del procedimiento de concesión de las Ayudas de Emergencia Social y apoyo económico a la intervención en el Municipio de Parres.

Con estas Ayudas se pretende apoyar a aquellas personas y familias que cuentan con insuficientes recursos económicos para afrontar necesidades básicas con relación a la alimentación, alojamiento, vestido, educación y formación, atención sanitaria no cubiertas por los diferentes sistemas públicos y otras necesidades sociales detectadas en relación a la intervención familiar. Así como evitar las consecuencias físicas, psíquicas y sociales que la carencia de recursos económicos suficientes provoca y que afectan al normal desenvolvimiento de las personas en sociedad.

Las ayudas de emergencia social se entienden como prestaciones no periódicas de carácter económico, destinadas a sufragar gastos específicos de carácter ordinario y extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones puntuales carenciales, o de especial vulnerabilidad.

Las ayudas de apoyo económico a la intervención, son las ayudas que se conceden a familias con probada insuficiencia de recursos económicos y que son objeto de una intervención familiar desde el Centro de Servicios Sociales, favoreciendo a corto y medio plazo la integración social, individual o familiar.

Ambas ayudas tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de los recursos de la unidad de convivencia, independiente de cualquier clase de prestación pública prevista en la legislación vigente que pudiera corresponder al beneficiario o a los miembros de la unidad de convivencia en la cual se integra.

Las ayudas de objeto de la presente ordenanza estarán condicionadas a la disponibilidad presupuestaria de cada anualidad, establecida para tal fin en los presupuestos del Ayuntamiento de Parres.

2. RÉGIMEN JURÍDICO: La concesión de estas ayudas, se regirá por lo dispuesto en la normativa y en las disposiciones que se adopten para su aplicación y desarrollo. En concreto, la presente Ordenanza se desarrolla al amparo de las facultades que confiere a este Ayuntamiento la normativa vigente, en particular el artículo 25.2.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril.



AYUNTAMIENTO DE PARRES PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Así mismo, tiene presente lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales, en su art. 19 fundamentalmente puntos d, e y h y en el art. 30, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTICULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. El ámbito territorial de aplicación de la presente Ordenanza es el Término Municipal de Parres. El ámbito funcional es la atención de situaciones de vulnerabilidad social para cobertura de necesidad básica de carácter urgente y otras necesidades sociales fundamentales para favorecer la integración

2. Son titulares del derecho a acceder al sistema de servicios sociales y por consiguiente del derecho de acceder a las ayudas de emergencia y apoyo económico a la intervención los españoles, los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y los extranjeros residentes, siempre que se hallen empadronados en este municipio de Parres con antelación de 6 meses, previos a la fecha de presentación de solicitud de la ayuda. El resto de personas que carezcan de la nacionalidad española deberán estar a lo establecido en la legislación estatal sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en los tratados internacionales y en los convenios que se establezcan con el país de origen.

3. En todo caso, las personas que se encuentren en esta localidad en una situación de urgencia personal, familiar o social, podrán acceder a aquellas prestaciones del sistema de servicios sociales que permitan atender dicha situación. Esta situación será valorada por los profesionales de los servicios sociales en función de su gravedad, precariedad y perentoriedad.

4. Será requisito de acceso a las ayudas no disponer de recursos propios suficientes para cubrir la necesidad objeto de la ayuda solicitada, careciendo de bienes inmuebles o muebles de importancia, exceptuando la vivienda de uso habitual, cuya valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación, indiquen de manera notoria la existencia de medios materiales suficientes para atender por sí mismo la necesidad para la que demanda la ayuda.

ARTICULO 3.- DEFINICIÓN

a) AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

Se consideran ayudas de emergencia social, a los efectos de la presente ordenanza, aquellas prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario destinadas a resolver situaciones puntuales de emergencia, que afecten a personas o familias a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privadas de los medios de vida básicos e imprescindibles, siendo su finalidad el dispensarles una atención inmediata y urgente en el momento en que aquellas se produzcan.

Las Ayudas de Emergencia Social tienen el carácter de subvenciones directas, destinadas a aquellas personas que se encuentren en una situación de extrema urgencia o especial vulnerabilidad cuyos recursos no les permitan hacer frente a los gastos más imprescindibles para su propia subsistencia o la de su familia.

. Las Ayudas de Emergencia Social se caracterizan por:

- Su carácter finalista, debiendo destinarse para satisfacer la necesidad específicamente señalada en la resolución o acuerdo de reconocimiento de la ayuda, hecho que debe quedar acreditado.
- Su carácter subsidiario, respecto de otras prestaciones económicas reconocidas o reconocibles según la legislación vigente.
- El Su carácter personalísimo e intransferible.
- Su carácter transitorio, y no periódico.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

b) AYUDAS DE APOYO ECONÓMICO A LA INTERVENCIÓN

Se consideran ayudas de apoyo económico a la intervención, a efectos de la presente ordenanza, aquellas prestaciones económicas directas o ayudas indirectas mediante el pago a terceros directamente desde el Ayuntamiento, destinadas a favorecer la integración social, laboral y/o educativa del individuo o familia.

Las Ayudas de Apoyo Económico a la intervención se caracterizan por:

- Su carácter finalista, debiendo destinarse para satisfacer la necesidad específicamente señalada en la resolución o acuerdo de reconocimiento de la ayuda, hecho que debe quedar acreditado.
- Su carácter subsidiario, respecto de otras prestaciones económicas reconocidas o reconocibles según la legislación vigente.
- Permiten el pago indirecto a través de las entidades en las que participe activamente la persona objeto de la ayuda.
- S Permiten flexibilidad en cuanto a la periodicidad de las mismas, según valoración técnica de la necesidad.

ARTICULO 4.- OBJETIVOS

1. La concesión de ayudas de emergencia social y apoyo económico a la intervención persigue el objetivo primordial de satisfacer necesidades puntuales y urgentes, y aquellas situaciones de especial vulnerabilidad para, a partir de la solución de esa situación, poder reconducir en la medida de lo posible la situación crítica que ocasionó la petición de la ayuda.

2. A partir de la concesión de una ayuda de emergencia, si procede, se diseñará una estrategia de intervención social, con objeto de evitar la cronificación de la situación y la falta de cobertura de necesidades esenciales para la subsistencia.

ARTICULO 5. CONTENIDO DE LAS AYUDAS

A) A los efectos de esta Ordenanza se consideran situaciones de extrema y urgente necesidad susceptibles de ser atendidas mediante una Ayuda de Emergencia Social las siguientes:

- A.1 Necesidades básicas de Subsistencia:
 - .Alimentación.
 - Artículos de Higiene
 - Vestimenta.
 - Pañales, leche y enseres básicos para menores de edad comprendida entre 0 y 3 años
 - Productos farmacéuticos
 - Gastos relativos a la educación de menores de la unidad familiar en edad escolar, siempre que no estuvieran cubiertos por otras ayudas públicas.
- A.2 Gastos derivados de la vivienda o alojamiento:
 -
 - Gastos derivados del riesgo inminente de imposibilidad de continuar en la vivienda habitual y de posibilidad de



AYUNTAMIENTO DE PARRES PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

- afrontar los gastos que permitan conservar el derecho al uso de la misma, sea cual fuere la causa: situaciones de emergencia o siniestro, tales como incendio, inundación, ruina, desahucio u otras causas imprevisibles o inevitables que obligaran al abandono de la vivienda.

- Gastos derivados del alquiler de la vivienda.

- Gastos derivados de la amortización o el pago de intereses derivados de la adquisición de vivienda que no superen los 3 meses de impago.

- Gastos de energía eléctrica, y gas.

A.3 Obras necesarias para la habitabilidad de la vivienda:

- Reparaciones extraordinarias y urgentes necesarias para mantener la vivienda en condiciones de seguridad, higiene y salubridad de carácter básico, siempre que su falta de atención pudieran suponer un riesgo para la vida y la salud y no se hubiera accedido a una vivienda con carencias esenciales propias de infravivienda.

- Instalaciones de carácter básico que resulten imprescindibles para la subsistencia en condiciones mínimas de habitabilidad de la vivienda.

- Gastos de mobiliario esencial e imprescindible, tales como cama, colchón, frigorífico, cocina, ropa de abrigo para la misma.

A.4 Endeudamientos, contraídos con anterioridad a la ayuda y referidos a alguno de los gastos relacionados en los apartados anteriores, siempre que no se cuente con otros medios económicos para satisfacerlo y exista peligro de desahucio, embargo u otro procedimiento judicial de ejecución,

A.5 Otros gastos no relacionados, considerados de primera y urgente necesidad, justificados suficientemente en el informe social elaborado al efecto.

No son susceptibles de esta ayuda:

- Los gastos derivados de obligaciones tributarias y deudas con la Seguridad Social.
- Los gastos derivados de multas y otras sanciones pecuniarias debidas al incumplimiento de ordenanzas municipales o de normas estatales o de la CCAA
- Los gastos derivados del cumplimiento de una sentencia judicial condenatoria.
- La devolución de cuantías indebidamente percibidas requeridas por otras administraciones.

Por límite presupuestario se priorizarán las ayudas establecidas en el apartado a) referido a Prestaciones destinadas a atender necesidades básicas de subsistencia de este artículo.

Con carácter general, cada expediente de ayuda se tramitará por un concepto único y sólo con carácter excepcional podrán especificarse varios conceptos, en cuyo caso el importe máximo de la ayuda será el que corresponda a la suma de todos los conceptos.

B) A los efectos de esta Ordenanza se consideran situaciones susceptibles de ser atendidas mediante una Ayuda de apoyo económico a la Intervención las siguientes:

B.1 Ayudas para transporte a recursos formativos y ocupacionales no subvencionados mediante convocatoria de otras administraciones o entidades.

B.2 Bonos de guardería, 2 opciones:

1. Por conciliación: necesidad familiar de utilización del servicio de guardería para acudir uno o los dos progenitores o tutores, a cursos o talleres formativos y/o acceso a un empleo, durante el tiempo previo al cobro de la primera nómina.

2 Por necesidad de estimulación (social/cognitiva), que no es objeto de intervención en Unidad de Atención Temprana o



AYUNTAMIENTO DE PARRES PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

como complemento a ésta, y/o integración social del menor, previa valoración técnica de ambas situaciones.

B.3 Financiación total o parcial de actividades extraescolares , necesarias para favorecer la participación social de aquellos menores en situación de riesgo o exclusión social.

B.4 Pago de comedor escolar, en los siguientes supuestos y con un máximo de pago de 3 mensualidades:

1. Por conciliación: necesidad familiar de utilización del servicio de comedor escolar para acudir uno o los dos progenitores o tutores, a cursos o talleres formativos y/o acceso a un empleo, durante el tiempo previo al cobro de la primera nómina.
2. Por necesidad familiar. En supuestos que se valore la necesidad de asegurar alimentación al/los menor/es, en aquellas familias con carencia de recursos que repercute directamente en la salud del/los menor/es. Previa valoración técnica en coordinación con el servicio de pediatría.

ARTICULO 6. CONDICIONES GENERALES

1. El programa de ayudas de emergencia y apoyo económico a la intervención se dirige a aquellas personas y familias que se encuentran en situación de necesidad social y no tienen cobertura por otros sistemas de protección social.

SUPRIMIDOS APARTADOS 2 A 6 POR SER PROPIO DE SALARIO SOCIAL NO DE AYUDAS DE EMERGENCIA

2. Las situaciones de excepcionalidad que pudieran darse en relación a conceptos no contemplados o condiciones para acceder a este Programa serán recogidas por los Servicios Sociales, que emitirán los correspondientes informes propuesta para su estudio por la Comisión de Valoración integrada por los siguientes: El Alcalde-Presidente, El Concejales delegado de Servicios Sociales, la Trabajadora Social y, en su caso, el Técnico del Servicio Social Especializado que corresponda.
- 3.- Los servicios sociales comprobarán, por los medios oportunos, la situación económica, laboral y social de los/las solicitantes, el destino de las ayudas.
- 4.- Las ayudas de apoyo estarán igualmente sujetas al límite presupuestario establecido para tal fin.

ARTÍCULO 7.- DESTINATARIOS

1.- Serán destinatarios de estas ayudas las personas que se encuentren en alguna de las situaciones de grave o urgente necesidad definidas en el artículo 5 que no puedan satisfacer por sí mismos ni mediante otras ayudas. Será preciso que el solicitante no tenga unos ingresos anuales superiores al tope económico establecido en el artículo 15 de esta ordenanza.

2.- En aquellos supuestos en que dentro de una misma unidad familiar existan varias personas susceptibles de ser beneficiarias de estas ayudas y hubieran formulado solicitud para atender al mismo gasto, se tratará como problema social único y conjunto y sólo se reconocerá a aquella que, reuniendo los requisitos establecidos, proceda a juicio de los Servicios Sociales.

3.- A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por unidad familiar la que constituye un núcleo de convivencia, compuesto por dos o más personas vinculadas por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto o segundo grado, respectivamente, por adopción o acogimiento.

4.- Los beneficiarios solicitantes de las ayudas de emergencia social y apoyo económico a la intervención deberán cumplir con todos los requisitos que se detallan a continuación:

1. Ser mayor de edad o menor emancipado legalmente.
2. Estar empadronado y residir en el municipio de Parres de forma ininterrumpida al menos con 6 meses de antigüedad.
3. Encontrarse en alguna de las situaciones acreditadas de emergencia o necesidad social, definidas en el artículo 5 de esta Ordenanza, que no puedan satisfacer por sí mismos ni mediante otras



AYUNTAMIENTO DE PARRES PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

ayudas.

4. No disponer ningún miembro de la unidad de convivencia, para la que se solicita la ayuda, de bienes mueble o inmuebles distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.
5. No tener deuda con tributos municipales.
6. Que no existan o se hayan agotado todas las posibilidades de obtención de ayudas por otros cauces.

En supuestos excepcionales podrán otorgarse ayudas a personas que no reúnen alguno de los requisitos exigidos, cuando exista una valoración fundada de la Trabajador/a Social del Ayuntamiento y lo estime oportuno el órgano de valoración.

ARTICULO 8.- OBLIGACIONES DE LOS DESTINATARIOS

Serán obligaciones de los/las titulares y de los miembros de la unidad económica de convivencia, las siguientes:

7. Aplicar la prestación de la ayuda percibida a la finalidad para la que fue concedida.
8. Comunicar al Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento todas aquellas variaciones habidas en la situación socio-familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la concesión de la ayuda.
9. Facilitar cuanta información les sea requerida por el Ayuntamiento y someterse a cuantas comprobaciones se crean necesarias.
10. Comunicar cualquier cambio relativo al domicilio de residencia habitual del titular y nº de teléfono, móvil o fijo.
11. Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas.
12. Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedió.
13. Comunicar al Ayuntamiento la obtención con posterioridad de otras ayudas para la misma finalidad.
14. Aceptar y cumplir las actuaciones y condiciones que se establezcan en la resolución de concesión de la ayuda.
15. Presentar los justificantes del gasto realizado y del pago efectivo, acorde con la finalidad de la ayuda concedida, en los casos en los cuales lo determine la resolución de concesión de la ayuda.
16. Facilitar la labor de los/as técnicos de Servicios Sociales ofreciéndole cuanta información sea necesaria para la elaboración del informe social que permita valorar sus circunstancias económicas y personales, manteniendo en todo momento una actitud colaboradora.
17. Aceptar ofertas de empleo acordes con su capacidad física e intelectual.
18. Garantizar la escolarización efectiva de los menores en edad escolar obligatoria.

ARTÍCULO 9.- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

Ninguna persona podrá ser beneficiaria simultáneamente de más de una prestación para la misma finalidad, cualquiera que sea la administración pública otorgante. Excepcionalmente podrán concederse ayudas cuando las prestaciones económicas o servicios que se reciban de otras administraciones públicas no cubran la totalidad del importe de la prestación para la que se solicitó la ayuda.



AYUNTAMIENTO DE PARRES PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

ARTÍCULO 10.- SEGUIMIENTO DE LAS AYUDAS

Serán los Técnicos de los Servicios Sociales del Ayuntamiento quienes hagan el seguimiento de las situaciones de necesidad protegida por las ayudas de emergencia social, así como el destino dado a las mismas, pudiendo requerir a los beneficiarios la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

TITULO II. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

ARTICULO 11. SOLICITUD

Las solicitudes de ayudas de emergencia social y apoyo a la intervención, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Parres, según modelo establecido, y la documentación señalada en el artículo siguiente se presentará paralelamente en el Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Parres, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para la presentación de solicitudes permanecerá abierto durante todos los meses del año. De manera excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen.

Las solicitudes irán firmadas por el interesado o por su representante legal.

ARTICULO 12. DOCUMENTACIÓN

1.- Junto a la solicitud, que se presentará en el modelo oficial establecido, los interesados deberán aportar los documentos necesarios para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada una de las prestaciones solicitadas.

La documentación a presentar será:

- a) Fotocopia del D.N.I o documento de identificación personal del solicitante, y de todos los demás miembros de la unidad económica de convivencia independiente.
- b) Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria.
b.1) Informe médico (innecesario).
- c) Fotocopia del Libro de Familia, o en su defecto documento acreditativo de la guarda, custodia o tutela, o acogimiento familiar.
- d) Certificado de empadronamiento colectivo, expedido por el Ayuntamiento.
- e) En el caso de personas con discapacidad, certificado de condición legal de minusvalía en su caso.
- f) En caso de personas incapacitadas, resolución judicial de reconocimiento de esta situación.
- g) Justificantes de ingresos económicos del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar, así como del patrimonio de todos los miembros de la unidad económica de convivencia independiente según modelo normalizado:
 - Certificados bancarios relativos al estado de cuentas y títulos bancarios.
 - Certificados de bienes e inmuebles expedido por el registro de la propiedad, último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y/o rústica (catastro???)
 - En caso de ser trabajador por cuenta ajena, fotocopia del contrato de trabajo y de la última nómina



AYUNTAMIENTO DE PARRES PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

mensual.

- En caso de ser pensionista, fotocopia del recibo de la última pensión o certificación del INSS de pensión actualizada, o carta de la revalorización de la pensión.
- En caso de estar en situación de desempleo, documento acreditativo de encontrarse inscrito en la oficina correspondiente como demandante de empleo, así como certificado expedido por la misma respecto a si es o no, beneficiario de prestación por desempleo, de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años, o en su caso certificado de matrícula de Centro Universitario o de estudios homologado.
- Fotocopia de recibo del último pago del convenio regulador o resolución correspondiente.
- En caso de ser trabajador autónomo, copia de la última liquidación a cuenta del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y último boletín de cotización a la Seguridad Social.
- En caso de separación o divorcio: Sentencia y/o convenio regulador donde se estipule la existencia de pensión alimenticia y/o compensatoria, y si no existieran los documentos anteriores, se precisará de justificante de inicio del trámite del mismo. En caso de incumplimiento por alguna de las partes del convenio existente, copia de la denuncia a la autoridad correspondiente por incumplimiento de las obligaciones, si así procediera.

h) En el caso de solicitar la ayuda para hacer frente a deudas derivadas del alquiler de la vivienda habitual o facturas de luz en la misma, el solicitante deberá aportar la documentación necesaria para acreditar dicha circunstancia (requerimientos de pago efectuados, así como copia del Contrato de arriendo o subarriendo).

i) Documentos que den origen a la solicitud (reclamaciones de cantidades por alquiler, requerimientos de pago con aviso de suspensión de suministro de energía eléctrica o de gas y similares).

j) Declaración responsable en la que se hagan constar los siguientes extremos:

- —Que no se ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino de cualquier administración o ente público o privado. En otro caso se deberá consignar las que haya solicitado o recibido, así como el importe de las mismas.
- —Que autoriza expresamente al Ayuntamiento de Parres para recabar cualquier tipo de información, referida a las circunstancias personales y familiares del solicitante, que pueda obrar en su poder o solicitarlas a otras Administraciones, incluyendo la vía telemática.

m) En su caso, presupuesto o factura proforma del gasto que origine la petición de ayuda.

Con carácter excepcional, la anterior documentación podrá ser sustituida por una declaración responsable del/la solicitante o informe motivado del/la trabajador/a social del servicio donde consten los ingresos económicos que perciben los miembros de la unidad de convivencia, así como sus obligaciones dinerarias o gastos usuales, cuando debido a la urgencia o gravedad de la situación así lo aconseje.

2. Los Técnicos de los Servicios Sociales municipales recabarán del solicitante cualquier otro documento que una vez estudiado el expediente, considere necesario para su adecuada resolución.

3. Se garantizará la confidencialidad de los datos y su adecuado procesamiento, debiendo respetarse en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal. El solicitante deberá firmar autorización expresa de tratamiento de datos de carácter personal.

ARTÍCULO 13. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE

1.- Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos aludidos anteriormente se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta sin más trámite, en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



AYUNTAMIENTO DE PARRES PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

2.- La solicitud y documentación presentada será estudiada y valorada en el Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Parres. El Trabajador Social emitirá un informe escrito en el que se justifique la necesidad y/o urgencia de la ayuda solicitada y pondrá de manifiesto si el interesado cumple los requisitos señalados para percibir la prestación solicitada y contemplada en el Servicio, emitiendo propuesta favorable o denegatoria.

3.- Para la concesión o no de las ayudas se crea una Comisión específica de Valoración en la que, en todo caso, figurarán como miembros de la misma el Alcalde, el Concejal delegado de Servicios Sociales y el Trabajador Social o técnico de Servicios sociales en quien delegue. La Comisión de Valoración decidirá sobre la concesión o no de la ayuda propuesta por el personal técnico de los Servicios Sociales fundamentándolo en la correspondiente propuesta, e indicando las causas de desestimación, en su caso.

4. El Alcalde-Presidente, visto el informe social y de conformidad con la propuesta de la Comisión de valoración, resolverá la concesión o denegación de las ayudas de emergencia social.

ARTICULO 14.- COMISIÓN DE VALORACIÓN

1.- La valoración del expediente se efectuará por la Comisión de Valoración, que estará integrada por el Alcalde, el Concejal delegado de Servicios Sociales y el Trabajador Social o técnico de Servicios sociales en quien delegue.. No obstante podrán incorporarse nuevos miembros a la Comisión de Valoración, previa resolución de Alcaldía. Actuará como Secretario de la Comisión un funcionario o empleado municipal que levantará el acta correspondiente.

2. Con carácter general, serán funciones básicas de la Comisión de Valoración las siguientes:

- a. Examinar el cumplimiento de los requisitos de concesión.
- b. Valorar los expedientes.
- c. Elaborar las propuestas de resoluciones.
- d. Informar de los Recursos de Reposición presentados contra las resoluciones del Alcalde.
- e. Resolver las reclamaciones que se presenten ante la Comisión y realizar las aclaraciones que le sean requeridas.

La Comisión de Valoración será convocada con carácter ordinario, con veinticuatro horas de antelación al inicio de la correspondiente sesión, por el/la Presidente/a de la Comisión, cuando se considere oportuno por existir materias de las que deba debatir y resolver. Para su celebración se exige, en todo caso, la presencia de todos los miembros de la misma o personas que les sustituyan.

De cada sesión que celebre la Comisión, el/la Secretario/a levantará un Acta en el que constarán:

- a. Lugar, fecha y hora en que comienza y se levanta la sesión.
- b. Nombre y apellidos del Presidente, y de los miembros presentes y ausentes y de los que les sustituyan.
- c. Asuntos que se examinan, contenido sucinto de los acuerdos adoptados, y parte dispositiva de los acuerdos que sobre los mismos recaigan.
- d. Cuantos incidentes se produzcan en la sesión y fueren dignos de reseñarse a criterio del Secretario.

ARTÍCULO 15.- CRITERIOS DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL Y APOYO ECONÓMICO A LA INTERVENCIÓN

1) Podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas las personas que carezcan de recursos económicos suficientes para poder hacer frente a los gastos recogidos en el art. 5 de la presente ordenanza y, que se pruebe el empadronamiento en el municipio de Parres, con 6 meses de antelación a la fecha de solicitud de la ayuda.

Se considera que no se dispone de ingresos suficientes para atender total o parcialmente las citadas necesidades, cuando los recursos económicos de la Unidad de convivencia, ya sean en concepto de rentas, retribuciones, pensiones o



☎ 985 840 024
FAX 985 840 481

**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

ingresos de cualquier naturaleza, no superen los siguientes topes económicos:

N2 miembros UF	€/año
1 (645.30€)	100%SMI
2 (709.83€)	1100/oSMI
3 (774.36€)	120%SMI
4 (838.89€)	130%SMI
5 (903.42€)	140%SMI
6 ó más (967,45€)	150º/oSMI

No podrá concederse la ayuda cuando la persona de forma individual o los miembros de la unidad de convivencia a la

que pertenece, fueran propietarios o usufructuarios de bienes muebles o inmuebles cuyas características, valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación indiquen, de manera notoria y evidente signos externos sobre la existencia de medios.

Igualmente no se concederá la ayuda solicitada, en caso de que se haya comprobado, que habiendo sido beneficiario con anterioridad, no hubiera cumplido la obligación de invertirla para el objeto que la solicitó o acreditado la justificación de la misma.

No se concederán ayudas para el mismo concepto durante más de 2 meses consecutivos.

2) Cuantías máximas de las ayudas a conceder.

a) Las cuantías de las ayudas a conceder en concepto necesidades básicas de subsistencia, se establecen atendiendo al número de miembros de la unidad de convivencia:

Miembros de la unidad	Importe máximo de la ayuda a conceder por solicitud presentada
1	100 €
2	125 €
3	150 €
4	175 €
5	200 €
6 o mas	250 €

b) Las ayudas cuya finalidad es cubrir deudas de alquiler de vivienda, tendrán una cuantía máxima anual de 800 euros por unidad de convivencia.

c) El importe global anual (suma de todas las ayudas concedidas) de las ayudas por unidad de convivencia y por cualquier concepto no puede superar los 1.500 euros.

d) Excepcionalmente, siempre que se acrediten documentalmente circunstancias que lo justifiquen y exista informe favorable de los Servicios Sociales Municipales, los importes máximos establecidos por tipo de ayuda de emergencia social podrán ser ampliados hasta un 25%, sin que, en ningún caso, puedan superar el importe global anual de 1500 euros por unidad familiar.

e) Las ayudas de apoyo económico a la intervención no podrán superar los 600 € anuales por unidad familiar, incrementándose igualmente en un 25% si hubiera circunstancias excepcionales que así lo aconsejaran.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

ARTÍCULO 16.- RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

1) La resolución de concesión y/o denegación de las ayudas de emergencia corresponderá al Alcalde-Presidente. La resolución de concesión deberá dictarse en un plazo máximo de UN MES. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la resolución expresa y notificada la misma, la persona solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo.

2) La resolución podrá dictarse, de manera excepcional y atendiendo a la naturaleza del caso, condicionada al cumplimiento de algún acto, verificación de dato o aportación de algún documento. Además, la concesión de la ayuda podrá someterse a la condición de cumplimiento de un determinado comportamiento directamente relacionado con la situación de necesidad del beneficiario, tales como la obligación de escolarización, asistencia a clase de los menores integrados en la unidad de convivencia, la integración en un programa de inserción socio-laboral o similar.

3) Contra la resolución dictada se podrán interponer los recursos pertinentes conforme a la Ley.

4) La resolución adoptada será notificada a las personas beneficiarias y, en su caso, a las personas perceptoras, en el domicilio que a efectos de notificación figure en el expediente, sin que se realice ningún tipo de publicación por entender que la misma puede ser contraria al respeto y salvaguarda del honor y de la intimidad personal y familiar de las personas físicas.

5) En todo caso, la concesión de las ayudas estará supeditada a la existencia de crédito suficiente destinado a tal fin, en las partidas presupuestarias correspondientes en el presupuesto general del Ayuntamiento de Parres, pudiéndose denegar la ayuda por falta de crédito presupuestario.

ARTICULO 17.- FORMA DE CONCEDER LA AYUDA

1) La cuantía, finalidad y forma de pago de las ayudas concedidas serán las que se determinen en la resolución emitida.

2) Cando varíen las circunstancias que motivaron la solicitud, pero persiste la necesidad de ayuda, se podrá modificar la finalidad de la prestación a propuesta de Concejalía de Bienestar Social, previo informe del personal técnico en Trabajo Social.

ARTICULO 18.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS

Las ayudas previstas en la presente Ordenanza son compatibles con cualquier otra concedida por otras administraciones en atención a la situación de emergencia social, teniendo, en todo caso, carácter complementario a éstas.

ARTICULO 19.- ABONO DE LA AYUDA Y JUSTIFICACIÓN

1. El pago se efectuará con posterioridad a las resoluciones estimatorias de las solicitudes formuladas y estará supeditado a la aceptación expresa, por parte del solicitante, de la resolución dictada, en todos los términos expresados en la



AYUNTAMIENTO DE PARRES PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

misma. El pago se efectuará por los servicios económicos y/o servicios sociales municipales mediante vales, entrega en especie o transferencias bancarias (previa presentación del alta de terceros del Ayuntamiento de Parres).

2.- En la resolución de concesión de la ayuda se expresará la obligación de el/la beneficiario/a de justificar la aplicación de la ayuda a la situación de necesidad a la que se orientaba.

3) La justificación de la ayuda se realizará en el plazo máximo de OCHO días desde su concesión, mediante la presentación de facturas, recibos o justificantes que acrediten de forma fehaciente los gastos realizados.

4) En el caso de pagos fraccionados el plazo de justificación será de OCHO días desde el momento de cada pago parcial.

5) Las facturas y justificantes presentados a efectos de la justificación deberán ser originales y contener, como mínimo, los datos de su emisor y destinatario, haciendo constar su número de identificación fiscal, el bien o servicio objeto de la contraprestación y el importe del mismo, con expresión de la parte correspondiente al IVA, y la fecha de expedición de la misma.

6) Dado el carácter de estas ayudas, excepcionalmente se admitirán otras formas de justificación que serán valoradas por los Servicios Sociales con el conforme del Interventor Municipal.

ARTICULO 20. DENEGACIÓN DE LA PRESTACIÓN

La denegación de las solicitudes que deberá ser motivada, procederá por alguna de las siguientes causas:

- No cumplir los requisitos exigidos.
- Negativa a suscribir y negociar un convenio de inserción. Suprimir por ser propio de la prestación del Salario Social.
- Poder satisfacer adecuadamente las necesidades por sí mismo y/o con el apoyo de sus familiares, representante legal o guardadores de hecho.
- Corresponder la atención al solicitante por la naturaleza de la prestación o por razón de residencia, a otra administración pública.
- Por constar en su expediente personal no haber cumplido en otras ocasiones en que se hayan concedido ayudas puntuales de emergencia con las obligaciones mínimas impuestas en el acuerdo y convenio de concesión.
- Por cualquier otra causa debidamente motivada y valorada por la Comisión de Valoración

ARTÍCULO 21. SUSPENSIÓN

Las ayudas económicas de apoyo a la intervención, dado su carácter periódico, podrán ser objeto de suspensión motivada por la pérdida temporal de algunos de los requisitos de la misma o por el incumplimiento de las obligaciones del destinatario recogidas en la presente Ordenanza.

La suspensión se mantendrá mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma por un periodo continuado máximo de tres meses transcurrido el cual se procederá a la extinción del derecho a la prestación.



AYUNTAMIENTO DE PARRES

PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE LAS AYUDAS

Las ayudas de apoyo económico a la intervención podrán ser modificadas por:

- Modificación del número de miembros de la unidad económica de convivencia independiente.
- Modificación de los recursos que hayan servido de base para el cálculo de la prestación.

ARTÍCULO 23. EXTINCIÓN

Se producirá la extinción de las ayudas de apoyo económico a la intervención por los siguientes motivos:

- Por fallecimiento, renuncia o traslado del solicitante fuera del municipio de Parres.
- Por la desaparición de la situación de necesidad.
- Por ocultamiento o falsedad en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder la ayuda
- Por la pérdida de algunos de los requisitos o condiciones exigidos para ser beneficiario de la prestación.
- Por no destinar la prestación al objeto de la misma.
- Por mantenimiento de una situación de suspensión por periodo continuado superior a tres meses.

ARTÍCULO 24. SUSPENSIÓN CAUTELAR DE LAS AYUDAS DE APOYO ECONÓMICO A LA INTERVENCIÓN

Con independencia de que se haya iniciado o no un procedimiento de extinción, bien de oficio o a instancia de parte se podrá proceder a la suspensión cautelar del pago de la ayuda cuando se hubieran detectado en la unidad económica de convivencia independiente indicios de una situación que implique la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para el reconocimiento o mantenimiento de la misma.

Se deberá resolver acerca del mantenimiento, suspensión o extinción de la ayuda en un plazo máximo de tres meses desde la adopción de la suspensión cautelar.

ARTÍCULO 25. DESISTIMIENTO Y RENUNCIA

La persona solicitante podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho a la ayuda reconocida, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento. Este dictará resolución en que se exprese la circunstancia en que concurre con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

ARTÍCULO 26.- REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades obtenidas en concepto de Ayuda de Emergencia Social, y apoyo económico a la intervención en los siguientes casos:

- a) Haber obtenido la ayuda falseando u ocultando datos que hubieran determinado su denegación.



☎ 985 840 024
FAX 985 840 481

AYUNTAMIENTO DE PARRES PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

- b) Destinar la ayuda a otros fines distintos de aquellos que se hubieran especificado en la resolución de concesión.
- c) No justificar la aplicación de la Ayuda en la forma establecida en el artículo anterior, o justificar fuera de plazo.
- d) renuncia expresa del beneficiario
- e) En caso de defunción del beneficiario.
- f) Cuando en el plazo de los 12 meses anteriores a la solicitud le haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda con carácter de emergencia social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.
- g) En los demás supuestos previstos en la legislación reguladora de subvenciones.

ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTO DE URGENCIA

En caso de urgencia debidamente justificada y valorada por el técnico profesional de los servicios sociales municipales, se procederá a conceder una parte proporcional de la ayuda precisa con la mayor inmediatez posible sin perjuicio de la adopción de las medidas necesarias que garanticen su finalidad y la aprobación posterior por órgano competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones sociales reguladas en la presente ordenanza, pasaran a formar parte de los ficheros municipales, estando sujetos a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1.999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha, y entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

VISTO el informe de la Secretaria Municipal, de fecha 26 de junio de 2013, que literalmente transcrito, dice:

VISTO el informe de la Secretaria General, con nota de conformidad de la Intervención, que literalmente se transcribe:



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

ASUNTO: APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL Y APOYO ECONÓMICO A LA INTERVENCIÓN.

Cumplimentando lo dispuesto en el art.3 del R.D. 1.174/87, de 18 de diciembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y demás legislación aplicable en materia de régimen local, esta Secretaría tiene a bien emitir, para su unión al expediente de su razón, el siguiente, INFORME

CUESTIONES PRELIMINARES

PRIMERO.- En sesión plenaria celebrada el día 6 de agosto de 1992, el Ayuntamiento de Parres aprobó la Ordenanza Reguladora de las Subvenciones para finalidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, recreativas y de ocio y de servicios sociales, que fue publicada en el BOPA número 198 de fecha 25 de agosto de 1992. La Ordenanza municipal vigente está dirigida a regular la concesión de ayudas o subvenciones a grupos o actividades, en régimen de concurrencia competitiva, y no al procedimiento de concesión directa, aplicable a las ayudas de emergencia social.

Por tanto, a la fecha actual el Ayuntamiento de Parres carece de norma u ordenanza municipal reguladora del otorgamiento de ayudas directas de emergencia social que regule la concesión de las mismas en los términos establecidos en la LGS

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Parres precisa disponer de una herramienta ágil y efectiva que ayude a paliar la grave situación económica que, de forma excepcional vienen sufriendo algunos residentes y familias del municipio, de manera que pueda conciliarse la atención a las personas en situación de emergencia social con la normativa y los procedimientos propios de la administración y los que son de aplicación en estos casos.

Dicha norma es necesaria no solo por exigencia legal, sino también para contar el Ayuntamiento de Parres con un marco legal donde se recojan unos criterios preestablecidos para la valoración de cada solicitud y de la situación de necesidad de los solicitantes, poniendo especial énfasis en la agilidad del procedimiento a seguir para el otorgamiento de las ayudas de emergencia, ya que una parte importante de la eficacia de la prestación económica reside en que la misma pueda hacerse efectiva con inmediatez, lo que dificulta una convocatoria pública.

La necesidad de disponer de una ordenanza municipal que regule la concesión de ayudas de emergencia social fue puesta de manifiesto por esta Secretaría municipal en su informe evacuado en fecha 4 de marzo de 2013. La necesidad deriva de que en el procedimiento que se viene siguiendo actualmente para la concesión y pago de estas ayudas o subvenciones directas de emergencia, se omiten requisitos o trámites esenciales exigidos por la norma reguladora del procedimiento. A tal menester, en fecha 20 de marzo de 2013 se entregó por Secretaría el borrador redactado de la Ordenanza a la Alcaldía y Concejalía de Política Social para su estudio y aprobación, en su caso, por el Pleno del Ayuntamiento.

TERCERO.- Con fecha 8 de abril de 2013 por la Junta de Gobierno Local, y en el apartado de Asuntos Declarados Urgentes, se aprobó el denominado "PROGRAMA DE AYUDAS DE EMERGENCIA PARA EL MUNICIPIO DE PARRES" que consta de 11 apartados, está fechado en 4 de marzo y aparece en la última hoja la inscripción "CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES".



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

En el expediente tramitado para la aprobación de dicho programa, no consta informe alguno de los servicios municipales, no se hace mención alguna en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, al borrador de Ordenanza elaborado por la Sra. Secretaria General. El documento aprobado por la Junta de Gobierno Local no cumple con los requisitos mínimos exigidos por la Ley General de Subvenciones, ha sido adoptado por un órgano incompetente y no se ha publicado en el BOPA.

CUARTO.- Con fecha 22 de mayo de 2013 se dirige escrito a la Sra. Secretaria Municipal por el Concejal de Política Social adjuntando un borrador de Ordenanza de ayudas de emergencia para su informe. La ordenanza que se adjunta es la inicial redactada por Secretaría que incluye unas pequeñas modificaciones en orden a incorporar a la misma la concesión de ayudas de apoyo económico a la intervención y alguna modificación más.

A tales efectos se emite el siguiente,

I N F O R M E :

PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Viene determinada por:

- Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- _ La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento.

SEGUNDO.- El municipio para la gestión de sus intereses y el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

El art.4.1.a) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, señala que corresponde a los Municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización. Por tanto, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria y de autoorganización. Conforme señala el art. 25 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, el municipio para la gestión de sus intereses tiene competencias en relación a servicios de promoción y reinserción social.

Los Reglamentos y las Ordenanzas Municipales son disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a la Ley, pero instrumento normativo solemne sujeto a un procedimiento formal de tramitación. En la esfera de su competencia, los Ayuntamientos pueden aprobar Ordenanzas y Reglamentos de aplicación general en todo el término municipal. Ni unos ni otras deberán contener preceptos opuestos a las leyes o disposiciones generales, siendo ineficaces las normas de las Ordenanzas y Reglamentos que contradigan otras de superior jerarquía, según establece el art.1º del Rgto. de Servicios de las Corporaciones Locales.

TERCERO.- AYUDAS DE EMERGENCIA- Las ayudas de urgencia o emergencia se pueden considerar como aquellas prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario destinadas a resolver situaciones puntuales de emergencia que afecten a personas o familias a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privadas de los medios de vida primarios e imprescindibles, siendo su finalidad el



AYUNTAMIENTO DE PARRES PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquellas se produzcan. Las Ayudas de Urgencia o Emergencia Social tienen, por tanto, el carácter de subvenciones de carácter directo, destinadas a aquellas personas que se encuentren en una situación económica precaria, de extrema urgencia o grave necesidad cuyos recursos no les permitan hacer frente a los gastos más imprescindibles para su propia subsistencia o la de su familia.

Las Ayudas de Emergencia Social se caracterizan por:

- Su carácter finalista, debiendo destinarse para satisfacer la necesidad específicamente señalada en el acuerdo de reconocimiento de la ayuda, hecho que debe quedar acreditado.
- Su carácter subsidiario, respecto de otras prestaciones económicas reconocidas o reconocibles según la legislación vigente
- Su carácter personalísimo e intransferible.
- Su carácter transitorio, y no periódico.

La concesión de ayudas de emergencia se otorgan con el objetivo primordial de satisfacer necesidades puntuales y urgentes, para, a partir de la solución de esa situación, poder reconducir en la medida de lo posible las necesidades de quien padece las necesidades que se cubren puntualmente. Estas ayudas son subvenciones directas y se rigen por la Ley General de subvenciones, es decir, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, que determina el régimen jurídico general aplicable a las subvenciones y conteniendo dicho cuerpo legal todos los elementos y requisitos a los cuales deben ajustarse la concesión de las mismas.

Por ello se hace necesario previamente destacar algunos aspectos de la Ley General de Subvenciones que son de especial relevancia y que deben ser observados en cualquier caso, por el Ayuntamiento de Parres. El régimen contenido a lo largo de toda la LSG es aplicable a las subvenciones concedidas por las Corporaciones Locales, por lo que parece conveniente señalar el contenido del artículo 2 referido al concepto de subvención, que dispone que

«1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

El artículo 9.2 de la Ley General de Subvenciones, con carácter previo a su concesión, exige la aprobación de las normas que establezcan las bases reguladoras de la concesión, que en el ámbito local, habrán de aprobarse en el marco de las Bases de Ejecución del Presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o bien, mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

En definitiva, se prohíbe la mera liberalidad como criterio de concesión de las ayudas o subvenciones públicas, en consonancia con lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 que en su Artículo 27, establece: “1. Serán nulos los acuerdos



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

de subvenciones que obedezcan a mera liberalidad. 2. Dicha nulidad alcanzará los acuerdos de subvenciones destinadas a finalidades que las Corporaciones puedan cumplir por sí mismas con igual eficacia y sin mayor gasto que el representado por la propia subvención".

La ordenanza específica para estas subvenciones deberá precisar el contenido señalado en el art. 17 de la LGS, pues es el título jurídico en base al cual se otorgan las subvenciones, y en su contenido se hará constar todas las vicisitudes que delimiten las mismas; dicho contenido, a la luz de artículo 17 apartados 2 y 3, será el siguiente:

«2. Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

3. La norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos:

- a. Definición del objeto de la subvención.
- b. Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención, y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley y la forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.
- c. Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas Jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta Ley.
- d. Procedimiento de concesión de la subvención.
- e. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.
- f. Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.
- g. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.
- h. Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- i. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- j. Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- k. Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- l. Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- m. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- n. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad».

A su vez, toda subvención debe cumplir una serie de requisitos según el apartado 4 del artículo 9 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dice:

Art. 9.4- «Adicionalmente, el otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las Leyes.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello».

Respecto al procedimiento de otorgamiento de la subvención, existe dos procedimientos el de la concurrencia competitiva de carácter general y otro excepcional de carácter directo.

El procedimiento de concurrencia de carácter general, se regula en el artículo 22 de la Ley, estableciendo el régimen de concurrencia competitiva:

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta Ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones públicas, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano colegiado será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras.

Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

En este caso, se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas.

Y el de supuesto excepcional de concesión directa previsto en el artículo 22. 2 de la Ley de subvenciones que señala:



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

«Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango Legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En cuanto a los beneficiarios de la subvención, el artículo 11 de la Ley de subvenciones precisa:

«I. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión».

Respecto a los Gastos subvencionares, el artículo 31 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones:

«1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta Ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención».

El control de la subvención le corresponde según el artículo 32. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: «1. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención». Si si no se justifica el carácter social, el cumplimiento de las formalidades enunciadas o no se justificare el objeto de la subvención, el Interventor deberá reparar el acuerdo o Decreto de concesión, conforme al artículo 214 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

CUARTO.- ORDENANZA MUNICIPAL.- A la vista de la legislación expuesta en el apartado tercero de este informe, se hace preciso la aprobación por el Ayuntamiento de Parres de la normativa estableciendo las Bases Reguladoras de la concesión de ayudas o subvenciones directas para ayudas de emergencia social, tal como exige el Artículo 9.3. de la Ley General de Subvenciones, que habrá de contener el contenido mínimo obligatorio señalado en el Artículo 17.3. de la propia Ley.

La ordenanza municipal redactada viene a cumplir, por tanto, la obligación legal impuesta por preceptos enunciados de la Ley General de Subvenciones, así como también los principios generales establecidos, entre otros, en el Artículo 8.3. de la repetida Ley General de Subvenciones para la concesión y gestión de las subvenciones o ayudas, referidos a la publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad igualdad y no discriminación, y cuya necesidad ya expuso de manifiesto el Informe de Secretaria Municipal de fecha 4 de marzo de 2013.



AYUNTAMIENTO DE PARRES PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Ordenanza redactada contiene:

- La exposición de motivos.

Título I, referido a disposiciones generales

- Objeto y Régimen Jurídico (Art. 1)
- Ámbito de aplicación (Art. 2)
- Definición (Art. 3)
- Objetivos (Art. 4)
- Contenido de las ayudas (Art. 5)
- Condiciones Generales (Art. 6)
- Destinatarios (7)
- Obligaciones de los destinatarios (Art.8)
- Régimen de Incompatibilidades (Art. 9)
- Seguimiento de las ayudas (Art. 10)

Título II referido a Normas de procedimiento:

- Solicitud (Art. 11)
- Documentación (Art. 12)
- Instrucción y Resolución del expediente (Art. 13)
- Comisión de Valoración (Art. 14)
- Criterios de concesión de las ayudas de emergencia social y apoyo económico a la intervención(Art. 15)
- Resolución y notificación (Art. 16)
- Forma de conceder la ayuda (Art. 17)
- Compatibilidad con otras ayudas (Art. 18)
- Abono de la ayuda y justificación (Art. 19)
- Denegación de la prestación (Art. 20)
- Suspensión (Art. 21)
- Modificación de las ayudas (Art. 22)
- Extinción (Art. 23)
- Suspensión cautelas de las ayudas (Art. 24)
- Desistimiento y renuncia (Art. 25)
- Reintegro (Art. 26)
- Procedimiento de urgencia (Art. 27)

Una Disposición adicional

Una Disposición Final

MODIFICACIONES QUE SE PROPONE REALIZAR AL TEXTO INICIAL DE LA ORDENANZA:

- AL ULTIMO APARTADO DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

El procedimiento a seguir no es el general de concurrencia competitiva que fija la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pues resulta implícita en las prestaciones a conceder y en las distintas variables sociales que intervienen en los procesos asociados a la pobreza o situaciones de especial vulnerabilidad, siendo la inmediatez junto a razones de interés social lo que dificulta una convocatoria pública, que exige solución a la problemática planteada, en cuanto al procedimiento a seguir para la concesión de las referidas ayudas de emergencia social y apoyo económico a la intervención que es el de concesión directa, en base al artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

ARTICULO 5. Referido al contenido de las ayudas en el apartado A.2, añadir:

- o Gastos derivados de la amortización o el pago de intereses derivados de adquisición de vivienda habitual que no superen los tres meses de impago
- o Gastos de energía eléctrica, gas y otros suministros esenciales

ARTICULO 6.- Añadir un apartado A.6 que debe decir:

A-6.- Adaptación funcional de la vivienda para personas que tengan reconocida la condición sobrevenida de minusválido, o para aquellas que, aun no teniendo tal condición, tengan graves problemas de movilidad, siempre que se trate de gastos no cubiertos o cubiertos de forma insuficiente por otras ayudas públicas y se consideren imprescindibles y de primera necesidad para el desarrollo normal de su vida, siempre que su falta de atención pudieran suponer un riesgo para su vida y su salud.

ARTICULO 6. Suprimir los apartados 2 a 6 por ser más propios de salario social

ARTÍCULO 7, referido a los requisitos que deben cumplir los destinatarios, en el apartado 4. Punto 5) cambiar por, Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, en la forma en que se determina en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Por exigencias de los preceptuado en el Art. 189.2 de la LHL y 59.3 del Real Decreto 500/1990 que señalan que

"Los perceptores de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de las entidades locales y de sus organismos autónomos vendrán obligados a acreditar, antes de su percepción, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la entidad, así como, posteriormente, a justificar la aplicación de los fondos recibidos".

Y, asimismo, en el Artículo 13.2.e. señala los requisitos para obtener la condición de beneficiario de las subvenciones en los siguientes términos:

"No podrán obtener la condición de beneficiario...de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe en su normativa reguladora:..... e) No hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, impuestas por Las disposiciones vigentes en la formas en que se determine reglamentariamente". "

ARTICULO 7.- Suprimir, por no ajustarse a la ley, el último apartado del artículo 7 referido a

ELIMINAR.-En supuestos excepcionales podrán otorgarse ayudas a personas que no reúnen alguno de los requisitos exigidos, cuando exista una valoración fundada de la Trabajador/a Social del Ayuntamiento y lo estime oportuno el órgano de valoración.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

ARTÍCULO 7, añadir un apartado 5 que diga: No podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente ordenanza las personas en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el art. 13.2 de la LGS.

ARTÍCULO 12, referido a documentación, eliminar el apartado b.1) por innecesario y añadir en su sustitución, certificado de residencia, en su caso.

En el apartado d), añadir que acredite la fecha del empadronamiento.

En el apartado j), añadir, declaración responsable ante el Secretario Municipal.

En el apartado g) añadir, certificado de bienes inmuebles expedido por el Registro de la Propiedad, y certificado de signos externos expedido por el Sr. Tesorero Municipal acreditativo de si figura como titular de bienes inmuebles en los registros municipales.

En el apartado h) sustituir la frase requerimientos de pago efectuados por requerimientos de pago recibidos

En el apartado h) añadir además, en el caso de solicitar ayuda para gastos derivados de la amortización o el pago de intereses por la adquisición de la vivienda habitual, requerimiento de la Entidad de Crédito de reclamación de la cantidad adeudada.

Añadir en el último apartado del punto 1 del art. 12, ante el Secretario Municipal e informe motivado de

ARTICULO 13.- Añadir, a los efectos previstos en los art. 215 y 216 del TRLHL, en el apartado 4, previo informe favorable de fiscalización del servicio de intervención municipal.

ARTICULO 14. Debería modificarse para dar mayor participación de miembros-vocales en la Comisión de Valoración, siguiendo los mismos criterios que para la valoración del resto de subvenciones, todo ello a efectos de transparencia.

Añadir asimismo, en cuanto al Secretario de la Comisión, que actuará como secretario de la comisión un funcionario o empleado municipal por delegación del Secretario Municipal y a propuesta del mismo.

ARTICULO 15, Referido a criterios para la concesión de ayudas, añadir al apartado b del punto 2 referido a las ayudas cuya finalidad es cubrir deudas de alquiler de vivienda, habitual añadir o amortización de préstamos para la adquisición de la vivienda habitual.

ARTICULO 15.- Referido a criterios para la concesión de ayudas, suprimir por no ser un criterio objetivo el apartado d) que dice:

Suprimir d) Excepcionalmente, siempre que se acrediten documentalmente "circunstancias que lo justifiquen y exista informe favorable de los Servicios Sociales Municipales, los importes máximos establecidos por tipo de ayuda de emergencia social podrán ser ampliados hasta un 25%, sin que, en ningún caso, puedan superar el importe global anual de 1500 euros por unidad familiar.

Se sugiere poner un tope de mínimos y máximos en la tabla a) del apartado 2 de este artículo



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

ARTICULO 20.- Suprimir por ser propio de prestación del salario social el apartado de negativa a suscribir y negociar un convenio de inserción.

CUARTO. -PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA.- La aprobación de la Ordenanza, deberá tramitarse con arreglo a lo previsto en los Arts. 49 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por lo tanto, su aprobación se ajustará al siguiente procedimiento:

A. Por Providencia de Alcaldía se ha de iniciar el expediente y se solicitará a los Servicios Municipales competentes, en razón de la materia, su elaboración

B. Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial al el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente,

C- Se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

D. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones.

E. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

F. El Acuerdo de aprobación definitiva [expresa o tácita] de la Ordenanza, con el texto íntegro del mismo, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

G.- Remisión de una copia de la Ordenanza y del acuerdo de aprobación a la Delegación del Gobierno y a la Comunidad Autónoma, en cumplimiento de lo previsto en el art.65.2 de la Ley 7/85.

H.- Entrada en vigor de la Ordenanza: Una vez haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el art.65.2 de la Ley 7/85.

QUINTO.- COMPETENCIA PARA LA APROBACIÓN.- La competencia para la aprobación viene expresamente atribuida al Pleno de la Entidad Local, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con el quorum de la mayoría simple.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Ordenanza Municipal redactada, que es específica para el otorgamiento de ayudas de emergencia social y apoyo económico a la Intervención, constituye el título jurídico en base al cual se otorgan las subvenciones, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que establece :



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

«Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones».

SEGUNDA.- La Ordenanza Municipal redactada regula y recoge los requisitos exigidos por el art. 9. y 17 de la LGS, toda vez que regula las condiciones de los titulares del derecho a acceder a las ayudas de emergencia, el objeto, los requisitos exigidos, define el perfil de los beneficiarios, las obligaciones de los destinatarios, el régimen de incompatibilidades, los criterios para la ponderación y otorgamiento, las normas de seguimiento, las relativas al procedimiento específico para su otorgamiento o denegación, la competencia del órgano administrativo concedente, la tramitación del procedimiento de concesión, y la determinación de la Comisión de valoración de los mismos y su imposición, la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención, la fiscalización previa del Interventor, así como las normas relativas a la justificación, las referentes a las causas de suspensión, modificación o extinción de las ayudas, el desistimiento y la renuncia de los interesados, que viene a determinar el cauce legal para su otorgamiento o denegación, por lo que se informa FAVORABLEMENTE la Ordenanza, condicionada a la incorporación a su texto de las sugerencias/ modificaciones señaladas en el presente informe.

TERCERA.- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.- Previamente a la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Parres debe incorporarse al expediente de tramitación de la Ordenanza, la siguiente documentación:

- Memoria justificativa acreditativa de la necesidad de su aprobación.
- Plan estratégico donde se concreten los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación que viene legalmente exigido por el art. 8 de la Ley General de Subvenciones. El contenido del Plan Estratégico deberá ajustarse a lo establecido en el art. 12 y concordantes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006 de 11 de julio y deberá atender a los principios directores establecidos en su artículo 10.
- La Propuesta de acuerdo a formular por la Concejalía de Política Social, que debe ser sometida al Dictamen de la Comisión Informativa Permanente, por así exigirlo el art. 123.1 del Real Decreto 2568/1986, al tratarse de un asunto cuya aprobación está expresamente atribuida al Pleno de la Entidad Local, de acuerdo con lo dispuesto en el art.. 22.2.d) de la LBRL.

Arriendas, 26 de junio de 2013

La secretaria municipal

Conformidad de Intervención.

CONSIDERANDO el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Régimen Interior y Personal, por unanimidad.

La Corporación Municipal, en votación ordinaria, por unanimidad de los asistentes (13), acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de la prestación de ayudas de emergencia social y apoyo a la intervención, en los términos en que figura en el expediente y cuyo texto habrá de incluir las modificaciones propuestas por la Secretaria Municipal que constan en su informe de fecha 26 de junio de 2013.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Segundo.- Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Parres, por plazo de treinta días para que se puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que en caso de presentarse, serán resueltas por el Pleno de la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo se considerará aprobada definitivamente la Ordenanza, sin necesidad de acuerdo expreso del Pleno.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente firmar toda clase de documentos relacionados con la ejecución de este acuerdo.

SÉPTIMO.- SENTENCIA Nº 1581/2011 DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TSJA.

Por la Presidencia se da cuenta de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Sentencia 70/2013, número de recurso 1581/2011, por la que se recurre el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 26 de abril de 2011, por el que se acordó la modificación de la plantilla de personal para el año 2011, publicado en el BOPA de 25 de mayo del mismo año, interesando la recurrente, CCOO, se declare la nulidad, únicamente, por lo que a los puestos de Secretario e Interventor se refiere, del acuerdo por el que se les reconoce el nivel 30 de complemento de destino.

Por el Secretario, Don Santiago Fernández Molpeceres, Secretario del Ayuntamiento de Llanes en acumulación del puesto de Secretaria, se explica el fallo de la Sentencia a la Corporación, en los siguientes términos:

- El fallo de la Sentencia declara la nulidad radical del acuerdo de 26 de abril de 2011, en el concreto particular por el que reconoce el nivel 30 de complemento de destino a los puestos de Secretario e Interventor por vulnerar el artículo 37 de la Ley 7/2007, que exige, con carácter imperativo, la previa negociación para modificación de este complemento, negociación que se obvió en el expediente objeto de recurso, por cuya razón se considera vulnerado el artículo 62.1.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

- Los efectos de la Sentencia de nulidad se producen ex tunc, es decir, desde que se produjo el acto administrativo, en el caso concreto que se debate, el 26 de abril de 2011, hasta que la Sentencia que declara la nulidad sea firme. No obstante, en fecha 22 de noviembre de 2012 se celebró sesión plenaria del Ayuntamiento de Parres en la que se aprobó la plantilla y conforme a manifestaciones, se llevó a cabo, previa negociación colectiva, es decir cumpliendo el artículo 37 de la Ley 7/2007, en la que consta que las plazas de Secretario e Interventor se corresponden con el nivel 30 de complemento de destino.

En vista de lo expuesto esta Secretaría considera ejecutada la Sentencia con la devolución por parte de doña Laura Montero Sánchez y don Felipe Carlos Soto Solís, del montante que suponga el diferencial del complemento de destino de 28, que ambos funcionarios tenían consolidado, al 30 que les fue aprobado en la citada fecha.

La Corporación Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes (13), que forman mayoría legal absoluta acuerda:



☎ 985 840 024
FAX 985 840 481

**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Primero.- Proceder a la ejecución de la Sentencia firme de fecha 23 de enero de 2013, por la que se anula y se deja sin efecto por haberse omitido el procedimiento legal establecido al efecto, el acuerdo del Pleno de la Corporación de 26 de abril de 2011, en la forma expresada supra.

Segundo.- Se de traslado del presente acuerdo, a os efectos oportunos, al Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

Tercero.- Dar traslado a los Servicios Económicos a los efectos de cumplimiento del presente acuerdo, así como a los interesados –Secretaria, Interventor y CCOO-.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o concejal en quien delegue, para la suscripción de cuantos documentos, públicos o privados, sean precisos para el cumplimiento de este acuerdo.

OCTAVO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE PARRES PARA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO Y DE TELEASISTENCIA PARA PERSONAS DEPENDIENTES

Por la Presidencia se da cuenta del "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE PARA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO Y DE TELEASISTENCIA PARA PERSONAS DEPENDIENTES", que literalmente se transcribe.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE PARA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO Y DE TELEASISTENCIA PARA PERSONAS DEPENDIENTES

Oviedo, .. de junio de 2013.

Reunidos

De una parte:

Dña. María Esther Díaz García, Consejera de Bienestar Social y Vivienda, en representación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Y de otra:

D. José Marcos Gutiérrez Escandón, Alcalde del Ayuntamiento de Parres, en representación de dicha entidad.

Intervienen

En razón a sus cargos y en el ejercicio de las facultades que les confiere, a la primera el Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 5 de junio de 2013 y a la representación municipal el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Exponen

Primero.—La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, regula las condiciones básicas que garantizan la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de la ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

situación de dependencia, mediante la creación de un Sistema en el que colaboran y participan todas aquellas administraciones públicas con competencias en la materia.

Segundo.—La citada Ley 39/2006 define en su artículo 22 al servicio de Teleasistencia como aquél que “facilita asistencia a los beneficiarios mediante el uso de tecnologías de comunicación y de la información, con apoyo de los medios personales necesarios, en respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, o de inseguridad, soledad y aislamiento. Puede ser un servicio independiente o complementario al de la ayuda a domicilio”. Por su parte, el artículo 23 de la citada norma define al servicio de Ayuda a Domicilio (o SAD) como “el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria, prestadas por entidades o empresas, acreditadas para esta función: a) Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar: limpieza, lavado, cocina u otros. b) Servicios relacionados con la atención personal, en la realización de las actividades de la vida diaria”.

Tercero.—Según se establece en el artículo 15 de la mencionada Ley, ambos servicios forman parte del Catálogo de servicios de atención a la dependencia, y como tales, la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias ha de garantizar, planificar, ordenar, coordinar y dirigir los mismos en el ámbito de su territorio (artículo 11.1).

Cuarto.—Teniendo en cuenta que la titularidad y gestión de ambos servicios corresponde a las Entidades Locales cuando van dirigidos a toda la población (artículos 10 y 11 de la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales), la Administración del Principado de Asturias ha considerado conveniente, por razones de eficacia, encomendar asimismo la prestación de ambos a las Entidades Locales cuando aquellos formen parte del Catálogo de servicios de atención a la dependencia, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales: “las Administraciones públicas competentes en materia de servicios sociales, con el fin de mejorar la eficacia de la gestión pública y la atención a las personas usuarias, podrán delegar o encomendar la prestación o gestión de sus servicios o establecer convenios de colaboración de conformidad con los instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico”.

Quinto.—La encomienda de gestión de actividades de carácter material, técnico o de servicios entre órganos administrativos o entidades públicas sin cesión de competencias se regula con carácter general en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el ámbito particular del Principado de Asturias en el artículo 18.1 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico a través de la formalización del correspondiente Convenio de Colaboración que deberá ser publicado para su efectividad en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias y 12 de la Ley 1/1985, de 4 de junio, reguladora de la publicación de las normas, así como de las disposiciones y otros actos de los órganos del Principado de Asturias.

Sexto.—Por Acuerdo de 5 de junio de 2013, el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias ha autorizado la firma del presente convenio con la Entidad Local de Parres para la encomienda de gestión de la prestación de los servicios de Ayuda a Domicilio y de Teleasistencia para personas dependientes, y ha aprobado el modelo de convenio de colaboración conforme al que se habrán de instrumentalizar la encomienda, al cual se ajusta el presente.

Séptimo.— El Ayuntamiento de Parres, por acuerdo del Pleno de, ha autorizado la firma del presente convenio de colaboración, aceptando la encomienda de la gestión de la prestación de los servicios de Ayuda a Domicilio y de Teleasistencia para personas dependientes en los términos previstos en el mismo con sus propios medios materiales y técnicos.

Por todo ello,



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Acuerdan

Suscribir un convenio de los contemplados en el artículo 18 de la Ley 2/1995, para la prestación de los Servicios de Ayuda a Domicilio y de Teleasistencia para las personas dependientes del concejo de Parres, con sujeción a las siguientes

Cláusulas

Primera.—Objeto del convenio.

El convenio que se suscribe tiene por objeto la encomienda por la Consejería de Bienestar Social y Vivienda a la Entidad Local de Parres de la prestación de los servicios de Ayuda a Domicilio y de Teleasistencia para las personas dependientes que tengan reconocido el derecho a recibirlos y residan en el municipio de Parres.

Segunda.—Alcance de la encomienda.

a) La Administración del Principado de Asturias, en el ejercicio de sus competencias, se reserva las siguientes funciones:

1. El reconocimiento, la suspensión y/o la extinción del derecho de las personas dependientes al SADy/o de Teleasistencia mediante la aprobación de los correspondientes Programas Individuales de Atención.
2. La fijación de la intensidad del servicio, según la situación de dependencia reconocida en el caso del SAD.
3. La determinación de la capacidad económica de las personas dependientes beneficiarias y su participación en el coste del servicio, así como el establecimiento de un precio público único para todo el territorio autonómico.
4. La emisión de las instrucciones y criterios de aplicación necesarios para la correcta prestación del servicio.

b) Por su parte, a la Entidad Local e corresponde:

1. La prestación de los servicios de SAD y Teleasistencia reconocidos en los Programas Individuales de Atención.
2. Acordar con la persona dependiente las condiciones concretas de la prestación del SAD, dentro de la intensidad que le corresponda en función de su situación de dependencia.
3. Enviar mensualmente a la Administración del Principado de Asturias la relación nominal de las personas dependientes beneficiarias de los servicios objeto de encomienda, en el que se reflejen las altas, bajas e incidencias registradas en ese período.
4. Ejecutar las instrucciones y aplicar los criterios establecidos por el Principado de Asturias en los términos que se establezcan por la Consejería de Bienestar Social y Vivienda.

Tercera.—Financiación de los servicios.

Los servicios de Ayuda a Domicilio y de Teleasistencia para personas dependientes se financiarán con las aportaciones de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, así como con la aportación de la persona destinataria de los mismos en función de su capacidad económica, según lo previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

La participación de las personas dependientes en el coste de ambos servicios se regirá por la normativa autonómica aplicable en la materia, y se determinará por la Administración del Principado de Asturias en función de su capacidad económica y de los precios públicos vigentes según la normativa autonómica a la fecha de la prestación de los mismos.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

La aportación de la Administración del Principado a la financiación de ambos servicios se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 1602-313A-227-009 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias del ejercicio que corresponda, y cubrirá el coste real de la prestación de los servicios por parte de la Entidad Local, con el límite del coste máximo de referencia aplicable en su caso, conforme se detalla en el párrafo siguiente, y las cantidades aportadas por las personas dependientes según lo establecido en el párrafo anterior.

A estos efectos, se establecen los siguientes costes de referencia:

- En el supuesto de que la Entidad Local haya licitado la prestación del servicio con anterioridad a la firma del presente convenio y durante el período de vigencia del contrato, excluidas sus posibles prórrogas:

- Coste de referencia máximo del Servicio de Ayuda a Domicilio: 22,50 euros/hora.

- Coste de referencia máximo del Servicio de Teleasistencia: 22,80 euros/mes.

- En el caso de que la Entidad Local proceda a una nueva licitación de la prestación del servicio con posterioridad a la firma del presente convenio:

- Coste de referencia máximo del Servicio de Ayuda a Domicilio: 17 euros/hora.

- Coste de referencia máximo del Servicio de Teleasistencia: 20 euros/mes.

Cuarta.—Régimen de liquidación y pago.

Con el objeto de determinar la aportación de la Administración del Principado de Asturias para la financiación de ambos servicios, la Entidad Local deberá presentar una certificación mensual emitida por el Secretario – Interventor, conforme al modelo que se adjunta como anexo, en el que deberá hacerse constar:

1. Identidad (nombre, apellidos, DNI) de las personas dependientes a las que han prestado el Servicio de Ayuda a Domicilio y/o el Servicio de Teleasistencia en ese período.

2. Número total de horas prestadas a cada persona dependiente, en el caso del Servicio de Ayuda a Domicilio.

3. Coste real de la prestación del servicio por persona dependiente, con el límite del precio máximo de referencia aplicable.

La Entidad Local deberá presentar la certificación en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde la finalización del mes al que se refiera, y la Administración del Principado de Asturias, procederá al abono de las cantidades debidas a la Entidad Local por la prestación de ambos servicios antes de la finalización del siguiente período de certificación.

Quinta.—Comisión de seguimiento.

Se establecerá un sistema de seguimiento y evaluación de las actuaciones, así como de la resolución de los problemas que pudieran derivarse.

Atales efectos, un órgano mixto de vigilancia y control integrado por dos representantes de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, uno de los cuales ejercerá la presidencia, y por dos representantes de la Entidad Local.

Dicha comisión tendrá como principales funciones:

- 1) La evaluación y seguimiento de la gestión de los servicios de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia.

- 2) La interpretación del clausulado del presente convenio.

- 3) La emisión de informe previo a la denuncia unilateral por incumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes mediante el presente convenio o sus modificaciones.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

4) Resolución sobre la forma de terminación de las actuaciones que eventualmente estuviesen en curso, así como la liquidación aplicable a las mismas, en el supuesto de que se produjese la extinción anticipada del convenio.

La Comisión se reunirá en las ocasiones demandadas por cualquiera de las partes, levantándose la correspondiente acta de dichas reuniones en la que se harán constar los aspectos discutidos y los acuerdos alcanzados, debiendo estar firmada por los representantes de las partes asistentes a la misma.

La toma de decisiones se efectuará por mayoría de votos, dirimiendo la persona que ejerza la presidencia con su voto en caso de empate.

Sexta.—Vigencia.

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor desde su firma, extendiendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013, y con efectos retroactivos a fecha 1 de enero de 2013.

Séptima.—Extinción.

Son causas de extinción del presente convenio:

- 1) El mutuo acuerdo de las partes.
- 2) La denuncia expresa de cualquiera de las partes comunicada a la otra parte con una antelación mínima de tres meses.
- 3) El incumplimiento por la otra parte de los compromisos adquiridos mediante el presente convenio o sus modificaciones. En estos casos, será necesario informe previo de la Comisión de seguimiento.

La resolución del convenio de forma unilateral por la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, basada en el incumplimiento por parte de la Entidad Local, no dará derecho a éste a reclamar ningún tipo de indemnización, pudiendo la Consejería suspender de manera cautelar el procedimiento de liquidación y abono del período que estuviera en curso en el momento de producirse el hecho causante, a la vista del informe emitido por la Comisión de seguimiento.

En el supuesto de que se produjese la extinción anticipada del convenio, la comisión de seguimiento resolverá acerca de la forma de terminar las actuaciones que eventualmente estuviesen en curso, así como la liquidación aplicable a las mismas.

Octava.—Régimen Jurídico.

Este convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico, y demás normativa que resulte aplicable para la interpretación, modificación y resolución, en general, de cuestiones no contempladas en el mismo.

Novena.—Recursos y Jurisdicción competente.

Ambas partes someterán aquellas controversias litigiosas que pudieran surgir derivadas del presente convenio a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. De acuerdo al artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y, de forma previa a interposición de recurso contencioso-administrativo se podrá requerir a la otra parte para que anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad material a que esté obligada. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto, actuación o inactividad.



☎ 985 840 024
FAX 985 840 481

**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

En prueba de conformidad con las estipulaciones anteriores, ambas partes firman y sellan el presente convenio, por duplicado, en el lugar y fecha indicados al principio.

Firma y sello

Firma y sello

Dña. María Esther Díaz García

D. José Marcos Gutiérrez Escandón

Consejera de Bienestar Social y Vivienda

Alcalde del Ayuntamiento de Parres

Promovido debate hizo uso de la palabra el Portavoz de FAC adelanto que su votación no variaría respecto a la emitida en la Comisión Informativa.

Previa petición de la palabra, consumió su primer turno de intervenciones el Sr. Medina, Portavoz del Grupo Popular anunciando su voto negativo, como no podía ser de otra forma, dijo, a la vista de los informes desfavorables del Sr. Interventor y de la Secretaria General en el que concluyen que no se garantizan por el convenio los servicios prestados hasta la fecha y los futuros y su repercusión económica, razón por la cual, repitió, no apoyaran este punto del orden del día.

A continuación hizo uso de la palabra el Portavoz de INDEPA, don Antonio Carmona Jiménez, reafirmando en su voto favorable tras haberse aclarado por el Sr. Longo el apartado económico, refiriéndose por otra parte a la financiación que se recoge en el convenio, cuestionada por el Sr. Interventor.

Por ultimo hizo uso de la palabra, en funciones de Portavoz del Grupo Socialista, el Concejal de Bienestar Social don Emilio Manuel García Longo para explicar que en el cuadro macroeconómico, dijo, esgrimido por el Sr. Interventor en su informe, no había tenido en cuenta una partida, según nos confirma la Consejería del ramo, de 26.615,85 € en el ejercicio 2007, lo que detrando el déficit defendido por el Sr. Interventor de 23.315,12 €, en realidad la situación arrojaría un superávit de 3.300,732 €, lo que nos reafirma en el voto favorable al convenio emitido en la correspondiente Comisión Informativa.

CONSIDERANDO el extenso informe del Sr. Interventor, de fecha 24 de junio de 2013, en sentido negativo, en el que a modo de conclusión establece que *el convenio propuesto no puede ser suscrito sin aclarar y precisar las cuestiones expuestas en el apartado anterior, pues no garantiza el pago al Ayuntamiento del coste real de los servicios ya prestados desde el día primero de 2013, ni los que viene prestando y que se comprometería a seguir prestando tras su aprobación y firma*, y por extensión, también negativo, el informe de la Secretaria General del Ayuntamiento, de 27 de junio de 2013, en base a las prescripciones del informe de los Servicios Económicos.

CONSIDERANDO el escrito de "INFORMACION AL AYUNTAMIENTO DE PARRES RELATIVA AL CONTENIDO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA ENCOMIENDA DE GESTION DE LOS SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO Y TELEASISTENCIA PARA PERSONAS DEPENDIENTES DEL EJERCICIO 2013", de fecha 4 de julio de 2013, de la Jefa del Servicio de Atención a la Dependencia de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, en el que, entre otras aclaraciones, en su apartado b), dice: En cuanto a la financiación (cláusula tercera), aclara el coste del servicio en el periodo de 1 de enero de 2013 a uno de julio de 2013, periodo en que se abonará la diferencia entre el coste real de la prestación de ambos servicios y las cantidades ingresadas por los usuarios en concepto de copago conforme al sistema vigente hasta la fecha y a partir de entonces (1 de julio



☎ 985 840 024
FAX 985 840 481

**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

de 2013): se abonará el 100% del coste real de la prestación de ambos servicios, con el límite de los costes máximos de referencia a aplicar (IVA incluido).

CONSIDERANDO el informe de la Trabajadora Social del Ayuntamiento de Parres, de fecha 9 de julio de 2013, en el que concluye que en definitiva se trata con este convenio de regularizar lo que se viene haciendo desde 2008.

CONSIDERANDO el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Política Social, Promoción Cultural, Deportes y Desarrollo Rural, cuyo tenor literal obra en el expediente, con los votos favorables del PSOE e INDEPA (6), y la abstención de FAC y PP (3).

La Corporación Municipal, en votación ordinaria, con los votos favorables del PSOE e INDEPA (8), que forman mayoría legal absoluta, en sentido negativo del PP (2) y la abstención de FAC (3), acuerda:

Primero.- Aprobar el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE PARRES PARA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO Y DE TELEASISTENCIA PARA PERSONAS DEPENDIENTES", transcrito, supra.

Segundo.- Proceder por la Administración que corresponda, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, a la publicación del presente convenio.

Tercero.- facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o concejal en quien delegue, para la suscripción de cuantos documentos, públicos o privados, sean precisos para el cumplimiento de este acuerdo y específicamente para la suscripción del presente convenio.

NOVENO.- MOCION PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR REALITIVA AL INICIO DE PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LOS COEFICIENTES REDUCTORES PARA REBAJAR LA EDAD DE JUBILACIÓN O EL ESTABLECIMIENTO DE UNA EDAD MINIMA DE ACCESO A LA PENSION DEL PERSONAL DEPENDIENTE DE LA POLICÍA LOCAL. RATIFICACIÓN DE SU INCLUSION EN EL ORDEN DEL DÍA.

Previa motivación de la urgencia por el Portavoz Popular, Sr. Medina, y de conformidad con el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, la Corporación Municipal, por unanimidad de los asistentes, acuerda aprobar la urgencia de la moción y, por tanto, la ratificación de su inclusión en el orden del día.

MOCION

GABRIEL MEDIDA ESPINA, Portavoz del Grupo Municipal Popular de este Ayuntamiento, al amparo del artículo 91 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, tiene el honor de elevar al Pleno del Ayuntamiento la siguiente MOCION para su debate y aprobación:



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

El pasado 26 de abril, el Grupo Parlamentario Popular presentó ante la Junta General del Principado de Asturias una proposición no de ley por la que se instaba al Consejo de Gobierno del Principado a dirigirse a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) con el fin de que esta solicite el inicio del procedimiento previsto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto 1698/2011, de 8 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento general para establecer coeficientes reductores y anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social, a los efectos de que se determinen los coeficientes reductores para rebajar la edad de jubilación, o el establecimiento de una edad mínima de acceso a la pensión, del personal perteneciente a la Policía Local.

Esta iniciativa del Grupo Parlamentario Popular fue acogida de forma unánime por el resto de las fuerzas políticas presentes en la Junta General, contando con el voto afirmativo de la totalidad de los representantes de los asturianos, que de esta forma manifestaban su apoyo a esta propuesta, calificada mayoritariamente como justa y equitativa, pues situaría a la Policía Local en un mismo plano de reconocimientos de sus derechos, en relación con el resto de colectivos que integran la seguridad pública.

El rejuvenecimiento de las plantillas de Policía Local dependientes de las Corporaciones Locales debe ser también motivo de reivindicación por parte de los propios Ayuntamientos, ya que aquellas constituyen un instrumento esencial para el desarrollo de buena parte de la actividad de los servicios públicos.

Por todo lo relacionado, el Grupo Municipal Popular somete a la consideración del Pleno la aprobación de la siguiente MOCION:

- Que por el Pleno del Ayuntamiento se apruebe la adhesión y el apoyo institucional de esta Corporación al acuerdo promovido por la Junta General del Principado de Asturias con fecha 26 de abril de 2013, por la que se instaba al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias a dirigirse a la FEMP, a los efectos de que procediera a solicitar el inicio, si la disponibilidad financiera de la Seguridad Social lo permite, del procedimiento legal oportuno para que se determinen los coeficientes reductores para rebajar la edad de jubilación, o el establecimiento de una edad mínima de acceso a la pensión, del personal perteneciente a la Policía Local.

- Que se acuerde dar traslado de la presente moción y del acuerdo alcanzado a los grupos Parlamentarios con representación en la Junta General del Principado de Asturias, a la FEMP y a la Secretaria de Estado de Seguridad Social.

Previa petición de la palabra, consumió su primer turno de intervenciones el Portavoz del INDEPA, don Antonio Carmona Jiménez, que tras mostrarse partidario de la propuesta, sin embargo la consideró insolidaria con otros colectivos. Esta propuesta es producto del acuerdo de los dos grandes partidos, lo que se traduce en el problema del bipartidismo que, como siempre en nuestro país, más que buscar soluciones globales se dedican a tapar agujeros, sin proponer soluciones globales efectivas. Hizo alusión a la Comisión de Sabios, que por cierto, dijo, ni siquiera tienen conclusiones a las demandas requeridas.

El Sr. Medina, del Grupo Popular, rebatió la intervención del Sr. Carmona aludiendo a que en la Junta del Principado existían más de dos partidos y fue aprobado por unanimidad.

Consumió un segundo turno de intervenciones el Concejal Independiente, Sr. Carmona, para aclarar que se refiere a temas tan candentes como la reforma de las pensiones, que primero fue el PSOE el autor de la primera reforma y posteriormente dio otra vuelta de tuerca el PP, es decir, son los dos partidos más importantes



☎ 985 840 024
FAX 985 840 481

**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

del país los que de alguna forma cocinan la practica totalidad de la política, con claro perjuicio de los ciudadanos, por cuya razón anunció su abstención.

La Portavoz del Grupo PSOE intervino únicamente para anunciar su voto favorable.

La Corporación Municipal, con los votos favorables del PSOE, PP y FAC (12), que forman mayoría legal absoluta y la abstención de INDEPA (1), acuerda:

Primero.- Aprobar la Moción presentada por don Gabriel Medina Espina, transcrita supra, y, por tanto, la adhesión y el apoyo institucional de esta Corporación al acuerdo promovido por la Junta General del Principado de Asturias con fecha 26 de abril de 2013, por la que se instaba al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias a dirigirse a la FEMP, a los efectos de que procediera a solicitar el inicio, si la disponibilidad financiera de la Seguridad Social lo permite, del procedimiento legal oportuno para que se determinen los coeficientes reductores para rebajar la edad de jubilación, o el establecimiento de una edad minima de acceso a la pensión, del personal perteneciente a la Policía Local.

Segundo.- Se de traslado de la presente moción y del acuerdo alcanzado a los grupos Parlamentarios con representación en la Junta General del Principado de Asturias, a la FEMP y a la Secretaria de Estado de Seguridad Social.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o concejal en quien delegue, para la suscripción de cuantos documentos, públicos o privados, sean precisos para el cumplimiento de este acuerdo.

DÉCIMO: MOCIONES DE URGENCIA, EN SU CASO

No se presentaron.

UNDÉCIMO.- INFORME DE INTERVENTOR DE FECHA 16 DE MAYO DE 2013 SOBRE ANOMALIAS DETECTADAS EN MATERIA DE INGRESOS. DACION DE CUENTA AL PLENO CORPORATIVO.

Se da cuenta al Pleno del Ayuntamiento del informe de reparo emitido por el Sr. Interventor en fecha 16 de mayo de 2013 sobre anomalías detectadas en materia de ingresos, cuyo tenor literal es el siguiente:

DON FELIPE CARLOS SOTO SOLIS, Interventor del Ayuntamiento de Parres, (Principado de Asturias), dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, emite el siguiente,



AYUNTAMIENTO DE PARRES PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

INFORME

PRIMERO: ANTECEDENTES- Se dan por reproducidos en su integridad los anteriores Informes sobre la misma cuestión, y en especial la normativa reguladora de los ingresos municipales y sobre la utilización de los bienes municipales.

Especialmente se quiere reiterar el Informe de Intervención emitido para el Expediente de Modificación de Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2013, de fecha 14 de marzo de 2013, que en la parte referida a la propuesta de modificar el régimen de utilización de los bienes de dominio público local, decía:

"6. Utilización de los Bienes de Dominio Público Local. Se propone por la Alcaldía añadir, en el Artículo 4 de la Ordenanza Fiscal Número 17, Reguladora de la TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL, referido a los Sujetos Pasivos, un nuevo párrafo o apartado 4 que, textualmente diga: "Estarán exentas del pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza aquellas actividades que el Pleno del Ayuntamiento de Parres considere o determine que concurren circunstancias económicas, culturales, turísticas o deportivas de interés general o especial relevancia para el concejo, o que contribuyan a la divulgación o promoción de su imagen".

También se propone que, en el Artículo 12 de la misma Ordenanza se sustituya el primer párrafo por "La ocupación de la vía pública en Fiestas Tradicionales o locales, y cuando lo decida el Ayuntamiento en Pleno, podrán ser objeto de concesión mediante convenio, concurso o subasta pública".

El párrafo que se propone sustituir dice: Art.12. - De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas reguladas en esta Ordenanza, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Comenzando por la segunda de las propuestas, cabe señalar que el párrafo que se pretende sustituir es transcripción literal del Artículo 27.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que dice: "Las entidades locales podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación".

Como puede verse el párrafo se refiere a los procedimientos de gestión y va acompañado en la redacción de la Ordenanza por los tres siguientes que establecen:

"A estos efectos, los importes de las tasas que afecten a una pluralidad o grupo de contribuyentes podrán ser fijados en forma global y señalarse las cuotas individuales de común acuerdo entre los afectados por el convenio. No obstante, en ningún caso esta cifra global podrá ser inferior a la suma de las cuotas individuales que correspondería aplicar de no efectuarse por convenio.

Los contribuyentes agrupados en convenios asumen, subsidiariamente y mancomunadamente, la obligación de pagar las cantidades que, en su caso, no fuesen ingresadas de forma individual por alguno de los agrupados.

El importe de las tasas derivadas de convenios se ingresarán en los términos y plazos establecidos en las normas reguladoras de los mismos".

El Artículo que parcialmente pretende modificarse no tiene nada que ver con la propuesta contenida en el escrito de Alcaldía y resulta de obligado cumplimiento, por lo que no puede ser sustituido. De suprimirlo, tan sólo se conseguiría introducir confusión e inseguridad jurídica pues la potestad reglamentaria que las leyes conceden a los Ayuntamientos no les permite suprimir o modificarlos textos legales de los que las Ordenanzas son mero desarrollo reglamentario. Si se suprime del texto de la Ordenanza no se limita su aplicación, pues resulta obligatoria. La forma de convenio para la liquidación y recaudación de tasas con entidades, instituciones u organizaciones, nada tiene que ver con las formas de utilización del dominio público local mediante convenios, reguladas en el Artículo 78 y concordantes del Reglamento de Bienes.

La propuesta de Alcaldía sobre la concesión de bienes de dominio público municipal se informará seguidamente junto con la primera de las cuestiones sobre exenciones de jhigo de la lasa, antes referida.

Estas cuestiones, al igual que la relativa a la Escuela de Música, ya han sido objeto de múltiples informes por lo que, en lo sucesivo, ruego a la Alcaldía no me recabe nuevos informes sobre cuestiones ya informadas, pues supone emplear tiempo en asuntos que deberían haber quedado suficientemente aclarados. Si se quieren adoptar acuerdos sobre cuestiones ya informadas no se precisa volver a pedir informes, pudiendo directamente adoptarse los acuerdos que estime más procedentes simplemente uniendo al expediente copia de los informes expedidos en su día.



AYUNTAMIENTO DE PARRES PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

En cuanto a la exención de tasas y ocupación del dominio público local, le reitero la parte bastante del reparo formulado en fecha 3 de noviembre de 2011 sobre ANOMALÍAS EN LOS INGRESOS MUNICIPALES. Se decía en ese informe:

"Los ingresos municipales están regulados en la Ley de Haciendas Locales (RDL 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido) y las Ordenanzas Fiscales dictadas en su desarrollo, atendiendo a la normativa estatal sobre la materia y especialmente la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Los bienes municipales se regulan en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, y la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas, como legislación estatal.

De la combinación de esas disposiciones legales y reglamentarias resultará la que, en cada caso, regule la situación o supuesto de que se trate.

De esa normativa de desprenden una serie de principios de general y obligada aplicación y de fácil comprensión, cuyo cumplimiento o incumplimiento pondré de manifiesto la inexistencia o existencia de anomalías en la gestión de ingresos municipales, a las que se refiere el Artículo 218 de la Ley de Haciendas Locales y que motiva el presente Informe. Dispone dicho Artículo 218 que: "El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el presidente de la entidad local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos".

En cuanto a la naturaleza de los Ingresos Municipales, debe tenerse siempre presente el contenido del Artículo 18 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, normativa estatal básica, que establece: "Art. 18. Indisponibilidad del crédito tributario. El crédito tributario es indisponible salvo que la Ley establezca otra cosa".

El significado de la prohibición no puede resultar más claro y sencillo de comprender: El tributo es una obligación ex-lege, establecida por la Ley. Es la Ley y las Ordenanzas dictadas en su desarrollo, las que deben decir cuándo, cómo y quiénes han de pagar. El tributo es, en suma, una obligación de derecho público, establecida en favor de un ente público. La Administración no puede decidir sobre si quiere cobrar o no, dado que tiene la obligación de cobrar mientras no se derogue la norma que regula el tributo.

De igual forma, los beneficios fiscales vienen regulados en el Artículo 9 de la Ley de Haciendas Locales en la forma siguiente: "No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o en los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales. No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la Ley...".

En el Artículo 21 de la misma Ley se recogen los supuestos de no sujeción y de exención, y, además de los supuestos de no sujeción regulados en el apartado 1, se señala en el siguiente: "2. El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional".

Vemos pues como primera aproximación que, establecida la Tasa mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal, al Ayuntamiento no le cabe más que cobrar, sin que pueda aplicar beneficios fiscales distintos de los previstos en las leyes y aprobados en las propias ordenanzas.

La Ley de Haciendas Locales fija también una serie de principios en relación con la cuantía de las Tasas, para que las ordenanzas que las regulen fijen la cuantía de las mismas atendiendo a esos principios generales, según se trate de utilización privativa o aprovechamiento especial, o de la prestación de servicios por parte del Ayuntamiento.

Así, y por lo que respecta al importe de las tasas que regulen la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público local, (una de las cuestiones examinadas en este Informe) el Art. 24.1 establece: "El importe de las tasas evistas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local ijará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trata, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada.

b)..... "

La finalidad de este principio legal no puede ser más clara: El importe de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público local por parte de un particular, será el valor de mercado de la utilidad que obtenga con su uso privativo y excluyente, atendiendo también a la naturaleza de la utilidad, pues de la utilización del mismo espacio público no se obtiene la misma rentabilidad colocando una terraza de un bar que colocando un andamio que proteja a los viandantes de los riesgos de una obra en ejecución.



AYUNTAMIENTO DE PARRES PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

En cuanto a las Tasas por prestación de servicios de competencia local, el principio o criterio de valoración se establece en el apartado 2 del mismo Artículo en la forma siguiente: "2. En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad....."

Finalmente, y como principio que introducen cierta flexibilidad con respecto a los dos anteriores, pero especialmente a las tasas por prestación de servicios, el Artículo 24 de la Ley de Haciendas Locales establece que: "Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas", lo que permite apreciar esa distinta capacidad económica para satisfacer las tasas e introducir los beneficios fiscales que se extiendan justificados atendiendo, precisamente, a la distinta capacidad para satisfacer un mismo servicio que el Ayuntamiento preste a los ciudadanos.

Ejemplo claro de esa posibilidad se encuentra en las tasas establecidas por este Ayuntamiento por la prestación de los Servicios de Suministro de Agua, Alcantarillado y Recogida de Residuos, en las que se contempla una bonificación para los pensionistas o parados que, previas las comprobaciones oportunas, acrediten unos ingresos que no superen los límites que se consideren razonables.

Pero estos beneficios fiscales, como ya se dijo, deben establecerse en las Ordenanzas Fiscales Municipales. Lo que no resulta posible es que sin figurar en el texto de las ordenanzas, aplicar beneficios fiscales de forma singular y discrecional. La discrecionalidad no existe en el ámbito fiscal.

Por lo que respecta a los bienes municipales, sean patrimoniales o de dominio público, vienen regulados en el siguiente marco jurídico:

En cuanto a la utilización de los bienes de dominio público local, de forma directa y especial, en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

Sobre la misma cuestión, con carácter supletorio, salvo en aquellos aspectos en e constituye legislación básica (que se señalarán), la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de é~n Jurídico del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Por lo que respecta a su ordenación tributaria, la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo Texto Refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La Ordenanza Fiscal Nº 17 de las de este Ayuntamiento, en cuanto al desarrollo y aplicación de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La clasificación, naturaleza y características de estos bienes vienen establecidas en los Artículos 2 a 6, ambos inclusive, del Reglamento de Bienes, citado, en la forma siguiente:

"Art. 2.1.- Los bienes de las Entidades locales se clasificarán en bienes de dominio público y bienes patrimoniales.

2.- Los bienes de dominio público serán de uso o servicio público.

3.- Tienen la consideración de comunales aquellos bienes que siendo de dominio público, su aprovechamiento corresponde al común de los vecinos,

El Art. 5 del Reglamento establece que: "Los bienes comunales y demás bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno".

El Artículo 6 del Reglamento de Bienes establece que: "Son bienes patrimoniales o de propios los que siendo propiedad de la Entidad Local no estén destinados al uso público ni afectados a algún servicio público y puedan constituir fuentes de ingresos para el erario de la Entidad".

La utilización de los bienes de dominio público local viene regulada en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, citado, que por su naturaleza de legislación especial es directa y obligatoriamente aplicable a la materia objeto de este informe, y concretamente en la Sección 1ª, Artículos 74 al 91, ambos inclusive, distinguiendo según se trate de bienes de dominio público o de uso público (Reglamento de Bienes o de Servicios, respectivamente), los distintos usos de los bienes de dominio público local y los requisitos fijados para su utilización.



AYUNTAMIENTO DE PARRES PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Los citados Artículos disponen literalmente:

"Artículo 74. 1. La utilización de los bienes de dominio y uso público se regirá por las disposiciones de esta sección.

2. El uso de los bienes de servicio público se regirá, ante todo, por las normas del Reglamento de Servicios de las Entidades locales y subsidiariamente por las del presente.
3. Las normas del Reglamento de Servicios serán asimismo de preferente aplicación cuando la utilización de bienes de uso público fuere sólo la base necesaria para la prestación de un servicio público municipal o provincial.

"Artículo 75. En la utilización de los bienes de dominio público se considerará: 1º. Uso común, el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de modo que el uso de unos no impida el de los demás interesados, y se estimará:

- a) General, cuando no concurran circunstancias singulares.
- b) Especial, de si concurrieran circunstancias este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquiera otra semejante.

2º. Uso privativo, el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados.

3º. Uso normal, el que fuere conforme con el destino principal del dominio público afecte.

4º. Uso anormal, si no fuere conforme con dicho destino.

"Artículo 76. El uso común general de los bienes de dominio público se ejercerá libremente, con arreglo a la naturaleza de los mismos, a los actos de afectación y apertura al uso público y a las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones generales.

"Artículo 77. 1. El uso común especial normal de los bienes de dominio público se sujetará a licencia, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general.

2. Las licencias se otorgarán directamente, salvo si por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación y, si no fuere posible, porque todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo.

3. No serán transmisibles las licencias que se refieran a las cualidades personales del sujeto o cuyo número estuviere limitado; y las demás, lo serán o no según se previera en las Ordenanzas.

"Artículo 78. 1. Estarán sujetos a concesión administrativa:

- a) El uso privativo de bienes de dominio público.
- b) El uso anormal de los mismos.

2. Las concesiones se otorgarán previa licitación, con arreglo a los artículos siguientes y a la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones locales.

"Artículo 79. En ningún caso podrá otorgarse concesión o licencia alguna por tiempo indefinido. El plazo de duración máximo de las concesiones será de noventa y nueve años, a no ser que por la normativa especial se señale otro menor".

La Ley de Patrimonio, citada, pese a ser de fecha muy posterior al Reglamento de Bienes, coincide plenamente en las cuestiones esenciales con el enfoque que ha quedado expuesto.

La clasificación de los usos de los bienes de dominio público, así como los requisitos para su utilización son prácticamente idénticos en las dos normativas aplicables.

En ambas normas se distinguen los usos en:

- Uso común general. (Art. 75.1.a del Reglamento y 85.1 de la Ley)
- Uso común especial (Art. 75.1.b del Reglamento) o uso que implica un aprovechamiento especial (Art. 85.2 de la Ley).
- Uso privativo. (75.2 del Reglamento y 85.3 de la Ley)

Y en cuanto a los requisitos para su utilización o títulos habilitantes, según la clase de uso, ambas normas coinciden también plenamente al señalar que:

- El uso común general se ejercerá libremente. (Art. 76 del Reglamento y 86.1 de la Ley)
- El uso común especial está sujeto a licencia. (Art. 77.1 del Reglamento y 86.2 de la Ley)



AYUNTAMIENTO DE PARRES PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

- El uso privativo está sujeto a Concesión administrativa. (Art. 78. a. del Reglamento y 86.3 de la Ley)

La utilización de los bienes y derechos de dominio público viene regulada en los artículos 84 a 104, ambos inclusive, de los que son legislación básica el 84, el apartado 4 del Artículo 91, los apartados 1,2,3 y 4 del Artículo 92, el Artículo 94, el 97, el 98 y el 100, los apartados 1, 3 y 4 del Artículo 101, los apartados 2 y 3 del Artículo 102, y los apartados 1 y 3 del Artículo 103, que se subrayarán en el texto que seguidamente se reproduce.

"Artículo 84. Necesidad de título habilitante.

1. Nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos.

2. Las autoridades responsables de la tutela y defensa del dominio público vigilarán el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior y, en su caso, actuarán contra quienes, careciendo de título, ocupen bienes de dominio público o se beneficien de un aprovechamiento especial sobre ellos, a cuyo fin ejercerán las facultades y prerrogativas previstas en el artículo 41 de esta ley.

3. Las concesiones y autorizaciones sobre bienes de dominio público se regirán en primer término por la legislación especial reguladora de aquéllas y, a falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, por las disposiciones de esta ley."

"Artículo 85. Tipos de uso de los bienes de dominio público.

1. Se considera uso común de los bienes de dominio público el que corresponde por igual y de forma indistinta a todos los ciudadanos, de modo que el uso por unos no impide el de los demás interesados.

2. Es uso que implica un aprovechamiento especial del dominio público el que, sin impedir el uso común, supone la concurrencia de circunstancias tales como la peligrosidad o intensidad del mismo, preferencia en casos de escasez, la obtención de una rentabilidad singular u otras semejantes, que determinan un exceso de utilización sobre el uso que corresponde a todos o un menoscabo de éste.

3. Es uso privativo el que determina la ocupación de una porción del dominio público, de modo que se limita o excluye la utilización del mismo por otros interesados.

Artículo 86. Títulos habilitantes.

1. El uso común de los bienes de dominio público podrá realizarse libremente, sin más limitaciones que las derivadas de su naturaleza, lo establecido en los actos de afectación o adscripción, y en las disposiciones que sean de aplicación.

2. El aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, así como su uso privativo, cuando la ocupación se efectúe únicamente con instalaciones desmontables o bienes muebles, estarán sujetos a autorización o, si la duración del aprovechamiento o uso excede de cuatro años, a concesión.

3. El uso privativo de los bienes de dominio público que determine su ocupación con obras o instalaciones fijas deberá estar amparado por la correspondiente concesión administrativa."

De conformidad con lo expuesto, no procede establecer en las Ordenanzas Fiscales exenciones distintas a las expresamente previstas en las leyes, pues el Ayuntamiento carece de potestad para ello. Y las leyes no contemplan la exención que se pretende implantar.

Los beneficios fiscales son, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley General Tributaria, las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones e incentivos fiscales. Pero la misma Ley General Tributaria establece en ese Artículo que: "Artículo 8. Reserva de ley tributaria. Se regularán en todo caso por ley: a)---d) El establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales. " .

En el Artículo 4 de la citada Ley General Tributaria, se establece que: "Artículo 4. Potestad tributaria. 1. La potestad originaria para establecer tributos corresponde exclusivamente al Estado, mediante ley.

2.Las Comunidades Autónomas y las entidades locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes " .



AYUNTAMIENTO DE PARRES PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Y al regular las fuentes del ordenamiento tributario la LGT establece en su Artículo 7 que: "Los tributos se regirán: a) Por la Constitución; b) Por los tratados o convenios internacionales ;c) Por las normas que dicte la Unión Europea ..; d) Por esta Ley, por las leyes reguladoras de cada tributo y por las demás leyes que contengan disposiciones en materia tributaria; e) Por las disposiciones reglamentarias dictadas en desarrollo de las normas anteriores y, específicamente en el ámbito tributario local, por las correspondientes ordenanzas fiscales ".

A la vista de la legislación expuesta, se reitera que el Ayuntamiento sólo puede establecer exenciones y demás beneficios fiscales en el marco de la legislación internacional, europea, estatal o. en su caso de la Comunidad Autónoma. Así, la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece en su Artículo noveno, lo siguiente:

"Artículo 9. Beneficios fiscales, régimen y compensación. 1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la Ley. En particular, y en las condiciones que puedan prever dichas ordenanzas, éstas podrán establecer una bonificación de hasta el cinco por ciento de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos".

Debe repararse en que el Artículo 9. citado, dentro del Capítulo III, (Tributos). Sección 1ª, denominada Principios de tributación local", por lo que resulta de general aplicación a cuentas disposiciones le suceden en el desarrollo normativo de la Ley de Haciendas Locales. Y cuando en el Artículo 21 de la misma Ley se establecen los supuestos de no sujeción y de exención, y tan sólo se recogen los supuestos ya indicados del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales como sujetos no obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional, no cabe dar acogida a más supuestos que los establecidos por Ley.

La Ley General Tributaria, en su Artículo 14, prohíbe expresamente la y esta prohibición está enmarcada n la Sección 3ª del Capítulo II, dedicada a la INTERPRETACIÓN, CALIFICACIÓN E INTEGRACIÓN" de la normas tributarias. Así, establece literalmente que:

"Artículo 14. Prohibición de la analogía. No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales ".

La Ley General Tributaria, noma básica, primera y esencial que informa todo el ordenamiento jurídico-tributario, no puede ser más clara ni rotunda: Las exenciones son, exclusivamente, las que están contempladas en las leyes. No pueden aplicarse a otros supuestos por más que puedan resultar similares. Es algo así como los delitos: sólo es delito las acciones u omisiones penadas por la Ley. Si la Ley no dijera que matar es delito, pues no lo sería. Con las exenciones sucede lo mismo: si la Ley la recoge expresamente, se aplica: si la Ley no recoge el supuesto, no se puede aplicar.

El Pleno carece de potestad tributaria para establecer la exención que propone el Sr. Alcalde-Presidente. No existe norma alguna que ampare la pretensión de que el Pleno del Ayuntamiento de Arriendas acuerde exenciones fiscales en la utilización del dominio público local para aquellas actividades que "considere o determine que concurren circunstancias económicas, culturales, turísticas o deportivas de interés general o especial relevancia para el concejo, o que contribuyan a la divulgación o promoción de su imagen ". Si la Ley hubiese querido que esas actividades en las que concudiesen las circunstancias señaladas en la Propuesta, estuviesen exentas, así lo habría dicho. Si la Ley no lo dice, no hay exención.

Además, si se analiza la mera redacción de la Propuesta, no puede sino concluirse que no se ajusta en modo alguno a los principios que informan nuestro ordenamiento jurídico-tributario. El Artículo 3º de la Ley General Tributaria establece: "Artículo 3. Principios de la ordenación y aplicación del sistema tributario. 1. La ordenación del sistema tributario se basa en la capacidad económica de las personas obligadas a satisfacer los tributos y en los principios de justicia, generalidad,

igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y no confiscatoriedad. 2

La Propuesta, si pudiera ser aprobada, lo que atendiendo a la normativa expuesta y a la que se citará no puede serlo, implicaría que el Pleno del Ayuntamiento de Parres podría decidir no sólo que supuestos de hecho se hallan exentos del pago de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, sino que, además, estarían o no exentos cuando el Pleno entendiera ("considere o determine") que concurren las circunstancias enumeradas.



AYUNTAMIENTO DE PARRES PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

En esas tasas sólo existe una excepción, que no es otra que la establecida en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su Artículo 21, apartado 2 que, como ya se dijo, establece: "2. El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de tasas por utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local por los aprovechamientos inherentes a los servicios de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional".

Si la Ley hubiese querido contemplar otros supuestos de exención o no sujeción, lo habría hecho. Si la Ley no lo hace, los reglamentos no pueden establecer exenciones.

Los acuerdos plenarios, por más que puedan estar adoptados por mayoría absoluta o por unanimidad, no puede convertir en legal lo que no lo es. No obstante, los informes técnicos o jurídicos no impiden que se adopten los acuerdos que se estimen pertinentes por quien corresponda adoptarlos, tan sólo advierten de su legalidad o ilegalidad".

En la Comisión Informativa correspondiente el Sr. Alcalde, visto el Informe de Intervención, transcrito, retiró la propuesta de modificación. El Acta del Pleno recoge literalmente el dictamen de la Comisión Informativa, retirando la propuesta de modificación. Debe entenderse que si el motivo de retirar la propuesta de modificación de la Ordenanza fue el contenido del Informe de Intervención, es que se consideraba éste ajustado a derecho y conforme a la legalidad, aceptando las consideraciones en él expuestas.

SEGUNDO: ANOMALÍAS APRECIADAS- Se aprecian dos actos recientes la existencia de anomalías de importancia que deben ser resaltadas.

La primera de ellas se refiere a la autorización concedida a SIF MOTOR para la utilización de bienes e instalaciones municipales sin ordenar al propio tiempo la práctica de las Liquidaciones Tributarias correspondientes.

En fecha 23 de abril de 2013 el Sr. Alcalde dictó la Resolución que por copia se acompaña al presente Informe, se autorice a la Entidad SIF MOTOR la utilización de los bienes municipales relacionados en la misma Resolución (Casa de Cultura, Casa Consistorial, Pista Deportiva de los Colegios Públicos y la Plaza Venancio Pando, sin ordenar al Servicio de Rentas y Exacciones la práctica de la correspondiente liquidación, tal como se hizo en otro ejercicio, concretamente en el 2010.

La Resolución dispone en su último apartado ordenando "Que se notifique esta Resolución al interesado para su conocimiento y efectos, a los Servicios Municipales de Obras y Aguas, al Concejal responsable del Área de Cultura, al responsable de Instalaciones Deportivas y al Servicio de la Policía Local, para su conocimiento, efectos y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución".

A quien no se ordena la notificación es a los Servicios Económicos. Por cierto que el importe de la fianza establecida en la misma Resolución que "Previamente y como condición indispensable para la ocupación de los espacios e instalaciones públicas autorizados, la Organización SIF MOTOR deberá presentar FIANZA/AVAL BANCARIO por importe de 10.183,18 € que cubra los daños y deterioros que pudieran ocasionarse al dominio público local" al día de la fecha NO HA SIDO INGRESADA, según me informa el Sr. Tesorero Municipal.

En la Resolución no se ignora que se autoriza la ocupación de "espacios e instalaciones públicas" que forman parte del "dominio público local". Por tanto resulta obligado el practicar las liquidaciones que correspondan por aplicación de las Ordenanzas Fiscales correspondientes, recordando a la Alcaldía el contenido del Artículo 18 de la Ley General Tributaria sobre la indisponibilidad del crédito tributario, tal como ya se ha reiterado en varios Informes anteriores al presente, habiendo sido suficientemente expuesto el significado del mismo.

La segunda se refiere a la utilización de los locales de la Casa de Cultura para la representación de una obra teatral cobrando la entrada al público. En las Ordenanzas Fiscales Municipales no está previsto el cobro de cantidad alguna por la asistencia a las actividades culturales que organice el Ayuntamiento, por lo que resulta ilegal la percepción de cualquier cantidad en concepto de entrada o aportación.

No consta tampoco en Intervención que se haya autorizado a la COMPAÑÍA ASTURIANA DE ZARZUELA Y TEATRO la utilización de los locales de la Casa de Cultura para organizar la representación que consta en el cartel cuya copia se acompaña y por la que se percibía entrada al público asistente. De haberse concedido la autorización, no consta que se haya ordenado practicar la correspondiente Liquidación conforme prevé el Anexo Nueve de la Ordenanza Fiscal Nº 17, ni si en las condiciones de la autorización pudiera figurar la percepción de cantidad como entrada al público asistente.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

En consecuencia con lo expuesto, resulta obligado para quien suscribe dar cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 218 de la Ley de Haciendas Locales que, no importa repetirlo, señala con toda claridad que "El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la entidad local, contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos", por lo que ruego a la Alcaldía eleve el presente informe al Pleno de la Corporación.

Arriondas, 16 de mayo de 2013.
EL INTERVENTOR

Finalmente, y dado que la resolución para resolver la discrepancia corresponde a la Alcaldía, el Pleno del Ayuntamiento queda enterado.

DUODECIMO.- INFORME DE REPARO DEL INTERVENTOR DE FECHA 16 DE MAYO DE 2013 EN RELACIÓN CON CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO DE MOBILIARIO PARA EQUIPAR VIVIENDA DE BODES Y RESOLUCION DE LA ALCALDÍA RESOLVIENDO LA DISCREPANCIA.

Se da cuenta al Pleno del Ayuntamiento del informe de reparo emitido por el Sr. Interventor en fecha 16 de mayo de 2013 en relación al contrato de suministro menor para la adquisición de mobiliario para equipamiento de la vivienda de emergencia en Bodes, y en relación con el cumplimiento del mismo por parte del proveedor y pago del precio por parte del Ayuntamiento de Parres, cuyo tenor literal es el siguiente:

DON FELIPE CARLOS SOTO SOLÍS, Interventor del Ayuntamiento de Parres, (Principado de Asturias), visto el contrato menor de suministro otorgado en su día para la adquisición de mobiliario para equipamiento de la vivienda de emergencia en Bodes, y en relación con el cumplimiento del mismo por parte del proveedor y pago del precio por parte del Ayuntamiento de Parres, emite el siguiente,

INFORME:

PRIMERO: ANTECEDENTES- En fecha 21 de diciembre de 2012, y a propuesta del Sr. Concejal de Bienestar Social y Contratación, el Sr. Alcalde aprobó el CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO para la adquisición de mobiliario para el equipamiento de la vivienda de acogida sita en las antiguas Escuelas de Bodes, de este Término Municipal.

El precio establecido en el contrato fue de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CINCO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO, (16.905,60 €), más el IVA de aplicación, al tipo del 21 %, que suponía 3.550,18 Euros, por lo que el precio total del contrato, IVA INCLUIDO, ascendió a VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO, (20.455,78 €), conforme al Presupuesto presentado en documento que consta de nueve hojas, junto con más extenso en el que se aportan fotografías, detalles y características del mobiliario a suministrar. El plazo de entrega señalado era de dos meses. El contrato generó una Retención de Crédito por importe de 20.455,78 Euros, y registrada bajo el número 2-2012-1-0025, en fecha 21 de diciembre de 2012.

En el Expediente de contratación obran también otros dos presupuestos, uno a nombre de SOLDECORACIÓN, con NIF 00555499^a, de la localidad de Aviles, por importe total, SIN IVA, de 25.560,00 Euros, y otro a nombre de SABRINA PICO BLANCO, de la localidad de Grado, por importe, SIN IVA, de 16.452,00 Euros.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

La adquisición del mobiliario se financiaba con cargo a la subvención concedida por la Consejería de Hacienda y Sector Público del Principado de Asturias por el concepto de FONDO DE COOPERACIÓN MUNICIPAL, concedida mediante Resolución de la Ima. Sra. Consejera de fecha 17 de septiembre de 2012.

El contrato menor fue otorgado previo informe favorable de Intervención sobre la existencia y adecuación del crédito.

Como antecedente se cita el Informe de Intervención de fecha 13 de marzo de 2013, (Registro de Entrada 761, de 14 de marzo de 2013), que se da por reproducido, en aras a la brevedad, siendo de resaltar que, a fecha 12 de febrero de 2013 no se había entregado en Intervención la factura acreditativa del suministro, ni albaranes, ni documento alguno relativo a ese suministro. Finalmente la factura se entrega, con el visto bueno del Sr. Concejal del Área, en fecha 14 de febrero de 2013.

En fecha 6 de mayo de 2013 se entrega a Intervención un escrito de Alcaldía fechado el 3 del propio mes, (Registro de salida 1598, de 6 de mayo), en el que se dice: "*Adjunto se remite copia de informe emitido por el Sr. Arquitecto Técnico del Ayuntamiento de Parres relativo a Inventario de material dispuesto en el equipamiento de la casa "Escuela de Bodes", así como copia del informe de Política Social sobre dicho inventario, a los efectos de que se proceda al abono de la factura correspondiente al proveedor "MUEBLES SUAREZ".* Hasta este momento, y desde el día 14 de febrero de 2013, no se ha entregado a Intervención documentación alguna relativa al suministro contratado.

El Informe del Sr. Arquitecto Técnico, emitido en fecha 26 de abril de 2013, se hace referencia a que para efectuar el Inventario encomendado "*se me ha entregado un albarán* de Muebles Suárez en el que se relacionan todos los enseres que deberían estar en el inmueble*".

Sigue diciendo el Informe que, tras efectuar la revisión correspondiente "*se comprueba que hay las siguientes diferencias con lo reflejado en el albarán:*

- *Hay unidades cuyo modelo o dimensiones no se corresponde con el indicado en el albarán. '*
- *Hay unidades en el albarán que no están servidas.*
- *Hay unidades servidas que no están en el albarán".*

(*En realidad se refiere al Presupuesto presentado inicialmente, ya que no existe albarán de entrega de Muebles Suárez, y en ese sentido debe entenderse el Informe).

Al informe emitido se adjunta listado en el que se señalan las diferencias entre lo existente y lo ofertado.

Se adjunta también al escrito de Alcaldía el Informe suscrito por el Sr. Concejal de Política Social y por la Trabajadora Social (cuya fecha no consta pero que forzosamente tiene que ser posterior al del Arquitecto Técnico y anterior al de Alcaldía), en el que, a la vista del inventario revisado por el Arquitecto Técnico, afirman:

- *Las unidades que han variado de dimensiones o modelos, lo han hecho siguiendo los criterios técnicos de la responsable de los Servicios Sociales municipales, con el objeto de evitar daños físicos o accidentes.*
- *Las unidades servidas que no figuran en la relación de materiales adjudicados lo son en concepto de mejoras a la adjudicación.*
- *Al día de la fecha, algunas unidades que no se habían servido, figuran ya en el local".*

En fecha 6 de mayo el adjudicatario se personó en Intervención solicitando el pago de la factura presentada en su día. Se le solicitó la entrega de los albaranes acreditativos, por no obrar en los Servicios Económicos.

En fecha 7 de mayo de 2013 el adjudicatario del suministro entregó en el Ayuntamiento de Parres dos, albaranes de entrega del material, de fechas 28 de febrero de 2013 y 4 de abril de 2013, con los números 4.200 y 4.200B, respectivamente. En esos documentos no aparece firma alguna de ningún representante o responsable del Ayuntamiento de Parres que acredite la efectiva recepción de los productos suministrados. Al propio tiempo manifestó que la adjudicación del suministro le fue comunicada verbalmente el día 29 de diciembre de 2012.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

No se ha entregado a Intervención ningún otro documento que acredite la entrega de los bienes objeto del contrato.

Ante la orden de Alcaldía para que le fuera abonada la factura al proveedor, y a de los Informes citados, por Intervención se solicitó del Sr. Arquitecto Técnico de su informe especificando, si ello resultaba posible, los materiales entregados conforme al presupuesto que sirvió de base al contrato de suministro, y su valoración conforme a los precios contratados, especificando separadamente aquellos otros materiales que, bien no fueron entregados, bien fueron entregados pero no figuraban en el presupuesto contratado, o bien había sufrido variaciones entre lo encargado y lo entregado. De esa forma, podría procederse al pago parcial del contrato de aquellos productos cuya entrega hubiera sido conformada por el Técnico municipal no haciendo esperar al proveedor para proceder al pago de la totalidad del suministro.

Por el Sr. Arquitecto Técnico, en fecha 13 de mayo de 2013, se emitió el informe solicitado, especificando que de los materiales objeto del contrato se habían suministrado sin incidencias los que especifica, cuyo valor, a precios de adjudicación asciende a TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO, (13.991,60 €), SIN IVA.

A la vista del Informe referido, se procedió a abonar al suministrador la cantidad de 16.929,84 Euros, correspondiente a los suministros efectuados de conformidad, con más el IVA al tipo del 21%.

Por el mismo motivo, esto es, el Informe del Sr. Arquitecto Técnico, queda pendiente para su debida aclaración, el pago del resto de los materiales suministrados, por lo que no ha sido posible dar exacto cumplimiento a lo ordenado por la Alcaldía.

Por los motivos expuestos, no procede la firma del Acta de Recepción positiva hasta tanto no se aclaren las cuestiones surgidas en la ejecución del contrato.

SEGUNDO: NORMATIVA APLICABLE- De los antecedentes expuestos resulta indudable que se ha producido una modificación del contrato menor de suministro otorgado en su día. Habrá que estar pues a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público y normativa complementaria, a fin de apreciar los efectos de tales modificaciones sobre el cumplimiento del contrato.

El cumplimiento ordinario de los contratos administrativos está previsto en el Artículo 222 de la Ley, que establece: "*Sección 2.ª Cumplimiento de los contratos. Artículo 222. Cumplimiento de los contratos y recepción de la prestación. 1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.*"

Por lo que respecta al contrato de suministro que se analiza, la prestación del contratista consiste en entregar los bienes contratados en el lugar y tiempo establecidos en el contrato y ajustándose a las características fijadas en el propio contrato. Por ello, el cumplimiento de este tipo de contratos viene fijado en la citada Ley en los siguientes términos: "*Sección 2.ª Ejecución del contrato de suministro. Artículo 292. Entrega y recepción. 1. El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas.*"

La entrega de los suministros contratados se acreditará mediante la correspondiente Acta de Recepción que se formalizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Artículo 222, que dispone: "*2. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de opción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.*"

Una vez recibidos de conformidad los materiales objeto del suministro, la Administración debe proceder al abono del precio convenido dentro de los plazos establecidos en el contrato y en la legislación. A tal efecto, dispone el Artículo 216 de la Ley de Contratos que: "*Artículo 216. Pago del precio. 1. El contratista tendrá*



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato, con arreglo al precio convenido.

2. El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado".

El plazo de pago viene establecido en el apartado 4 del mismo Artículo, que dice; "4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, sin perjuicio del plazo especial establecido en el artículo 222.4, y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Cuando no proceda la expedición de certificación de obra y la fecha de recibo de la factura o solicitud de pago equivalente se preste a duda o sea anterior a la recepción de las mercancías o a la prestación de los servicios, el plazo de treinta días se contará desde dicha fecha de recepción o prestación".

En consecuencia, y de no existir incidencias, el proveedor efectúa el suministro en el plazo previsto y, tras dejar constancia de su recepción conforme a lo establecido, se procede al abono de la factura en los plazos indicados.

La modificación de los contratos está regulada en la repetida Ley de Contratos del Sector Público en la forma siguiente:

En primer lugar, en el Título V (Modificación de los contratos) del Libro I (Configuración General de la contratación del Sector Público y elementos estructurales de los contratos), que comprende los Artículos 105 a 108 relativos a los supuestos en que puede efectuarse la modificación, las modificaciones previstas, las no previstas y el procedimiento a seguir.

En segundo lugar, en los Capítulos I (Efectos de los contratos), II (Prerrogativas de la Administración Pública en los contratos administrativos) y IV (Modificación de los contratos) del Título I (Normas generales) del Libro IV (Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos), que comprende los Artículos 208 y 209; 210 y 211; y 219, relativos a Régimen jurídico y vinculación al contenido contractual, la enumeración de las prerrogativas y procedimiento del ejercicio de esas prerrogativas, y la potestad de modificación del contrato, respectivamente.

Y en tercer lugar, en la Sección 3a (Modificación del contrato de suministro) del Título IV (Contrato de suministro), del Título II (Normas especiales para contratos de obra pública, gestión de servicios públicos, suministros), que comprende el Artículo 296, relativo a la modificación del contrato de suministro.

Por lo que respecta a los supuestos en que puede efectuarse la modificación, las modificaciones previstas y no previstas y el procedimiento a seguir, los Artículos 105 a 108, ambos inclusive, aplicables a todos los contratos que se celebren por una Administración Pública, establecen:

"Artículo 105. Supuestos.

1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, los contratos del sector público sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos v con los límites establecidos en el artículo 107.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes. Este nuevo contrato deberá adjudicarse de acuerdo con lo previsto en el Libro III. (El libro III no contempla la posibilidad de adjudicación por el procedimiento establecido en el Artículo 111, del Libro II, para los contratos menores).

2. La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del



AYUNTAMIENTO DE PARRES PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el régimen establecido para la adjudicación de contratos complementarios si concurren las circunstancias previstas en los artículos 171.b) y 174.b).

Artículo 106. Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación.

Los contratos del sector público podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.

A estos efectos, los supuestos en que podrá modificarse el contrato deberán definirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas.

Artículo 107. Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación.

1. Las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.

b) Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.

c) Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.

d) Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.

e) Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

2. La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en este artículo no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

3. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos:

a) Cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.

b) Cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.

c) Cuando para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.

d) Cuando las modificaciones del contrato igualen o excedan, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.



AYUNTAMIENTO DE PARRES PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

e) *En cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.*

Artículo 108. Procedimiento

1. *En el caso previsto en el artículo 106 las modificaciones contractuales se acordarán en la forma que se hubiese especificado en el anuncio o en los pliegos.*

2. *Antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si éstos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.*

3. *Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 211 para el caso de modificaciones que afecten a contratos administrativos.*

Por lo que respecta al régimen jurídico, prerrogativas de la Administración y procedimiento para ejercerlas, así como a la modificación de los contratos administrativos en general, los Artículos 208 al 211, ambos inclusive y 219, establecen:

"Artículo 208. Régimen jurídico.

Los efectos de los contratos administrativos se regirán por las normas a que hace referencia el artículo 19.2 y por los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, generales y particulares.

Artículo 209. Vinculación al contenido contractual.

Los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas. Prerrogativas de la Administración Pública en los contratos administrativos

Artículo 210. Enumeración. *Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos -administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.*

Artículo 211. Procedimiento de ejercicio.

1. *En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.*

2. *En la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 99 y 213.*

3. *No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:*

a) *Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.*

b) *Modificaciones del contrato, cuando su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 10 por ciento del precio primitivo del contrato, cuando éste sea igual o superior a 6.000.000 de euros.*

4. *Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos*

Modificación de los contratos. Artículo 219. Potestad de modificación del contrato.

1. Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

2. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156".

Finalmente, la modificación concreta de los contratos administrativos de suministro, viene regulada en el Artículo 296, que establece:

"Artículo 296. Modificación del contrato de suministro. Cuando como consecuencia de las modificaciones del contrato de suministro acordadas conforme a lo establecido en el artículo 219 y en el título V del libro I, se produzca aumento, reducción o supresión de las unidades de bienes que integran el suministro o la sustitución de unos bienes por otros, siempre que los mismos estén comprendidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes a reclamar indemnización por dichas causas.

Debe tenerse presente la doctrina pacífica y Jurisprudencia sobre el mantenimiento de los contratos en la parte satisfactoriamente cumplida que de no atenderse conllevaría un enriquecimiento injusto del Ayuntamiento.

TERCERO: CONSIDERACIONES- La normativa expuesta es sencilla y de fácil comprensión. Obedece a la más ordinaria de las lógicas que regulan la contratación pública que puede resumirse en respetar y garantizar la libre concurrencia entre los licitadores que, estando cualificados para ello, pretendan contratar con las Administraciones Públicas.

Y cuando la Ley confiere facultades extraordinarias o prerrogativas a los órganos competentes de las Administraciones Públicas, les sujeta y obliga a que sus actos y acuerdos, ejerciendo esas facultades, obedezcan y persigan exclusivamente el interés público, y se sujeten a los procedimientos legales establecidos, estándoles vedada la arbitrariedad, bajo la amenaza de incurrir en desviación de poder invalidante de los actos que no resulten acordes con esos principios y limitaciones.

La primera de las consideraciones a formular es la inadecuada preparación del expediente de contratación, ya que dada la naturaleza de los bienes a suministrar, hubiera sido conveniente una adecuada preparación elaborando por personal con cualificación técnica suficiente unos Pliegos definitorios de las características de los bienes, pese a que la cuantía del mismo permita tramitarlo como contrato menor, exento de mayores exigencias que la existencia de crédito y la presentación de la factura.

De haberse hecho con la preparación adecuada, el cumplimiento del contrato tan sólo hubiera exigido la entrega de los bienes por el adjudicatario dentro del plazo de los dos meses fijados y con arreglo a las características técnicas y precio descritos en el Presupuesto que sirvió de base a la adjudicación. El plazo de entrega comenzaría a contar desde la notificación al interesado de la Resolución que, no constando en el expediente' otra distinta, debe aceptarse la manifestación del interesado de que fue el día 29 de diciembre de 2012. En consecuencia, la entrega de los bienes debería efectuarse hasta el día 28 de febrero de 2013, su recepción en el plazo indicado y el pago en la forma y condiciones expuestas.

En segundo lugar se constata la existencia de modificaciones cuantitativamente significativas. El Informe emitido por el Sr. Arquitecto Técnico pone de manifiesto la existencia de modificaciones cuyo contenido no precisa mayor aclaración, pues afectan tanto a diferencias entre las medidas y modelos de algunos bienes suministrados, como a la falta de suministro de unidades previstas en el sirvió de base a la licitación, como al suministro de otras unidades no Presupuesto.

El informe complementario emitido por el mismo Técnico en fecha 13 de mayo de 2013, a solicitud de quien suscribe, pone de manifiesto que el importe de los materiales no suministrados o que han sido cambiados con respecto al Presupuesto que sirvió de base a la adjudicación, asciende a DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS, (2.966,00 €), que representa un 17,54 % sobre el importe total de la adjudicación, que fue de 16.905,60 Euros, considerando SIN IVA todas las cantidades.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

En tercer lugar se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento establecido para la modificación del contrato, hasta el punto que no consta en Intervención que se haya tramitado expediente alguno para la aprobación de las modificaciones introducidas con respecto a la adjudicación, incumpliendo en su totalidad los requisitos establecidos en e los Artículos 108 y 211 de la Ley de Contratos, con lo que se ha incurrido en nulidad de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dice: "Artículo 62. Nulidad de pleno derecho.

1. *Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:*

a)...

e) *Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados,*

g) *Cualquiera otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal".*

De la documentación entrega a Intervención por la Alcaldía, concretamente del Informe emitido por la Concejalía de Política social, y suscrito por el Sr. Concejal de Política social y la Trabajadora Social, se desprende sin lugar a dudas ni interpretaciones que las modificaciones fueron efectuadas "**siguiendo los criterios técnicos de la responsable de los Servicios Sociales Municipales, con el objeto de evitar daños físicos o accidentes**". Por ello, y sin entrar a analizar si de conformidad con la legislación citada en el apartado anterior, procede o no efectuar modificaciones en el contrato que se examina, lo que no cabe duda es que esas modificaciones, además de no respetar el procedimiento establecido, no han sido autorizadas por el órgano competente, que no es otro que el Sr. Alcalde-Presidente, que actuó como Órgano de contratación del contrato, que fue autorizado mediante Resolución dictada ante el Secretario Accidental de la Corporación.

En cuarto lugar, las modificaciones introducidas lo han sido por órgano manifiestamente incompetente, pues tal como dispone el Artículo 210 de la Ley de Contratos, tan sólo corresponde al órgano de contratación, esto es, al Sr. Alcalde-Presidente, y no al Sr. Concejal de Política Social ni a la Trabajadora Social.

En quinto lugar, **no procede efectuar modificación de clase alguna** por los siguientes motivos:

1º.- Por no estar prevista en la documentación que rige la licitación (Art. 105 y 106, citados).

2º.- Por alterar las condiciones esenciales de la licitación, toda vez que el importe de las modificaciones, según se desprende del Informe del Sr. Arquitecto Técnico Municipal, superan ampliamente el diez por ciento (10 %) del precio de adjudicación del contrato. (Artículo 107 párrafos 2 y 3, apartado d)

3º.- No acreditarse en modo alguno que las modificaciones respondieran a razones de interés público. (Artículo 219, también citado).

CUARTO: CONCLUSIONES- De conformidad con el criterio expuesto de mantener el contrato en la parte satisfactoriamente cumplida, se entiende por quien suscribe que, a la vista de la ejecución del contrato en la irregular forma expuesta, procede:

Primero.- Abonar al contratista el importe de los materiales suministrados de conformidad, recogidos en los Informe del Sr. Arquitecto Técnico de fechas 26 de abril y 13 de mayo de 2013, que ascienden a la cantidad de TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO, (13.991,60 €), con más el IVA al tipo del 21 %, lo que supone un total de 16.929,84 Euros.

Segundo.- Se formula reparo sobre el resto del importe de la factura ordenada pagar por la Alcaldía, por las razones expuestas en los apartados anteriores, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2158 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

El reparo formulado suspende el pago ordenado por la Alcaldía en su escrito de fecha 3 de mayo de 2013, en la parte no conforme según los Informes del Sr. Arquitecto Técnico Municipal, toda vez que en el expediente se han omitido requisitos o trámites esenciales y el reparo deriva de la comprobación material del suministro, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 216.2, letras c) y d) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Corresponde al Presidente de la Corporación la resolución de la discrepancia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 217 de la citada Ley.

Segundo.- A fin de solventar el reparo, se puede solicitar del Sr. Arquitecto Técnico Municipal o de quien corresponda en atención a los materiales suministrados, así como al propio proveedor, informe sobre el precio de los suministros no contemplados en el Presupuesto que sirvió de base para la adjudicación, efectuando al propio tiempo las operaciones precisas para determinar, en más y en menos, las diferencias existentes entre los suministros contratados y los efectivamente entregados, determinando, en definitiva, el importe de la correcta liquidación del contrato.

Arriondas, 16 de mayo de 2013
EL INTERVENTOR

Finalmente, y dado que la resolución para resolver la discrepancia corresponde a la Alcaldía, el Pleno del Ayuntamiento queda enterado.

DÉCIMO-TERCERO.- ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL. DACION EN CUENTA AL PLENO

Por el Sr. Alcalde-Presidente se informa a la Corporación que desde la última sesión del Pleno se han celebrado las siguientes sesiones por la Junta de Gobierno Local:

- Junta de Gobierno de fecha 10 de junio de 2013
- Junta de Gobierno de fecha 24 de junio de 2013
- Junta de Gobierno de fecha 10 de julio de 2013.

De las mismas se han remitidos copias de todas las actas correspondientes a los Sres. Portavoces de los Grupo Políticos Municipales para su conocimiento y efectos pertinentes.

Queda enterado el Pleno Corporativo.

DÉCIMO-CUARTO.- RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA DESDE LA ULTIMA SESION PLENARIA. DACION DE CUENTA AL PLENO

De conformidad a cuanto señala el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, y a los efectos de control y fiscalización de los Órganos de Gobierno, de orden de la Presidencia se dio cuenta del total de Resoluciones dictadas por el Sr. Alcalde en el ejercicio de las atribuciones que le vienen conferidas por la vigente legislación de Régimen Local.



☎ 985 840 024
FAX 985 840 481

**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

El total de Resoluciones dictadas por el Alcalde desde la anterior sesión plenaria ordinaria celebrada abarcan desde la número 383/2013, de fecha 4 de junio de 2013 hasta la numero 594/2013 de fecha 31 de julio de 2013.

La Corporación Municipal en Pleno queda enterada del total de Resoluciones dictadas por el Sr. Alcalde en el periodo indicado.

DÉCIMO-QUINTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Alcalde –Presidente recordó el acuerdo de la Junta de Portavoces, que ya es tradicional en las sesiones plenarias celebradas en vísperas de la fiesta de las piraguas, de no interpelar mediante ruegos y preguntas a la Presidencia, a lo que todos los concejales accedieron. Únicamente el Concejales, Sr. Medina, hizo una llamada a la tolerancia, en cuanto a horarios, en estos dos días de fiesta tan importantes para el sector turístico y comercial de Arriondas, apelando, no obstante, a no crear más problemas añadidos de los que ya tenemos y suscita este tipo de festividades. Debemos dar ejemplo, dijo el Portavoz del Partido Popular, y entre otros asuntos citó –perros sueltos, problema de aparcamientos, calle de taxis, cubos de basura lavados, ...- y dar una buena imagen de la villa.

El Sr. Alcalde contestó al Portavoz Popular que el dispositivo de las fiestas estaba perfectamente preparado para evitar los problemas que preocupan al Portavoz, exhortando a todos los vecinos a colaborar en el buen funcionamiento de los servicios y, seguro de ello, felicitó a todos por las fiestas. Acto seguido levanto la sesión, a las diecinueve horas cuarenta minutos, de todo lo cual, como Secretario, certifico.